UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA

UNAN – LEÓN

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

MONOGRAFÍA PARA OPTAR AL TÍTULO DE LICENCIADO EN DERECHO

"ANÁLISIS Y DESARROLLO DEL RÉGIMEN GENERAL DE RENTA DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS APLICADO A LOS PROFESIONALES INDEPENDIENTES."

AUTORES:

- Br. MIGUEL EDUARDO GODOY RAMÍREZ.
- Br. YELTSIN ELELYIN ANDRADE GARZÓN.
- Br. FREDDY GUILLERMO SANDOVAL NAVARRETE.

TUTOR:

MSc. MARVIN RAMOS.

"A LA LIBERTAD POR LA UNIVERSIDAD"

INDICE

INTRODUCCIÓN _____ *1*

CAPITULO I: ASPECTOS GENERALES Y TEÓRICOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE RENTAS DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS APLICADO A LOS PROFESIONALES INDEPENDIENTES.

1.1 Generalidades de los Tributos _____ **7**

1.2 Tributo _____ **7**

1.3 Impuesto _____ **8**

1.4 Obligación Tributaria _____ **8**

1.5 Sujetos Tributarios _____ **9**

1.6 Hecho Generador _____ **10**

1.7 Base Imponible _____ **10**

1.8 Traslación del impuesto _____ **10**

1.9 Exención tributaria _____ **10**

1.10 Exoneración Tributaria _____ **10**

1.11 Acreditamiento Tributario _____ **10**

1.12 Impuesto Sobre la Renta (IR) _____ **11**

1.13 Renta Bruta _____ **11**

1.14 Renta Neta o Gravable _____ **11**

1.15 Deducciones _____ **11**

1.16 IR Anual _____ **11**

1.17 Alícuota _____ **11**

1.18 Costo _____ **12**

1.19 Gasto _____ **12**

1.20 Depreciación _____ **12**

1.21 Impuesto al Valor Agregado (IVA): _____ **12**

1.22 Periodo Fiscal ____ **12**

1.23 Régimen Tributario ____ **12**

1.24 Infracción Tributaria ____ **13**

1.25 Prestación de Servicio ____ **13**

1.26 Débito Fiscal ____ **13**

1.27 Crédito Fiscal ____ **13**

1.28 Activo ____ **13**

1.29 Pasivo ____ **13**

1.30 Capital ____ **14**

1.32 Estados Financieros ____ **14**

1.33 Estado de Resultado ____ **14**

1.34 Balance General ____ **14**

CAPITULO II: REGULACIÓN DEL RÉGIMEN GENERAL DE RENTAS DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS APLICADO A LOS PROFESIONALES INDEPENDIENTES.

2.1 Sujetos obligados a inscribirse como contribuyentes ____ **15**

2.2 Formalidades y Requisitos de inscripción como Contribuyente ____ **15**

2.3 Derechos Tributarios adquiridos como Contribuyentes ____ **17**

2.4 Obligaciones Tributarias adquiridas como Contribuyente ____ **18**

2.5 Clasificación de los impuestos ____ ***19***

2.5.1 impuestos directos ____ **19**

2.5.2 impuestos indirectos ____ **19**

2.6 Impuesto al Valor Agregado. (IVA) ____ ***19***

2.6.1 Naturaleza del Impuesto al Valor Agregado. ____ **19**

2.6.2 Concepto Económico de Valor Agregado. ____ **19**

2.6.3 Hecho Generador del IVA ____ **21**

2.6.4 Base Imponible y Alícuota del IVA. 22

2.6.5 Determinación del IVA. 23

2.6.6 Crédito Fiscal. 23

2.6.7 Débito Fiscal. 23

2.6.8 Acreditación del IVA. 23

2.6.9 Requisitos de la Acreditación del IVA. 24

2.6.10. Ejercicio de Acreditación. 24

2.6.11 Compensación y Devolución de Saldos a Favor. 26

2.7. Impuesto Sobre la Renta (IR). *27*

2.7.1 Renta de Actividades Económicas. 27

2.7.2 Hecho Generador de Renta de Actividades Económica. 27

2.7.3 Base Imponible. 28

2.7.4 Alícuota del Impuesto Sobre la Renta de Actividades Económicas. 28

2.7.5 Costos y Gastos Deducibles. 29

2.7.6 Requisitos de Deducibilidad. 30

2.7.7 Tabla de Depreciación y Amortización. 31

2.7.8 Sistema de Depreciación y Amortización. 32

2.7.9 Ejercicio de Depreciación. 33

2.7.10 Formas de pago, anticipos y retenciones del IR. 33

2.7.11 Retenciones en la Fuente. 33

2.7.12 Anticipos Mensuales a cuenta del IR. 35

2.7.13 Ejercicio de formas de pago, anticipos y retenciones del IR. 35

2.7.14 IR Anual. 37

2.7.15 Ejercicio de IR Anual. 37

2.7.16 Pago mínimo definitivo. 39

2.7.17 IR a Pagar. 40

2.7.18 Saldo a Pagar. 40

2.7.19 Ejercicio de IR a Pagar, Acreditaciones y Saldo a Pagar. 40

CAPITULO III: LIQUIDACIÓN DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y SU DEBIDA PRESENTACIÓN Y DECLARACIÓN.

3.1 Declaración mensual de Impuestos. 42

3.1.1 Declaración del IVA. 42

3.1.1.1 Planilla del Crédito Fiscal del IVA. 43

3.1.1.2 Planilla del Debito Fiscal del IVA. 43

3.1.2 Planilla de Retenciones por pagar. 47

3.1.3. Formato de Declaración Anual del Impuesto Sobre la Renta (IR) 48

CONCLUSIONES. 57

RECOMENDACIONES. 59

FUENTES DEL CONOCIMIENTO. 60

DEDICATORIA:

Al Creador de todas las cosas, el que nos ha dado la fortaleza para continuar cuando a punto de caer hemos estado; por ello, con toda la humildad que de nuestros corazones puede emanar, dedicamos primeramente nuestra Tesis a Dios.

A nuestros padres, quienes con sabiduría, esfuerzo y paciencia han logrado guiarnos correctamente a lo largo de este camino para poder culminar nuestra carrera. Entregamos esta Tesis a su amor, perseverancia y apoyo incondicional.

A nuestros maestros, quienes nos motivaron y transmitieron desinteresadamente sus conocimientos para el desarrollo de nuestra profesión, por su tiempo y apresto que es característico de su profesionalidad, especialmente al MSc. Marvin Ramos, quien nos brindó su apoyo intelectual en cada una de las etapas de nuestra investigación como tutor.

AGRADECIMIENTO

A Dios*, por habernos permitido llegar hasta este punto y habernos dado salud para lograr nuestros objetivos, además, de su infinita bondad y amor.*

A nuestros padres, *por ser el pilar fundamental en todo lo que somos, en toda nuestra educación, tanto académica como de la vida, por su incondicional apoyo perfectamente mantenido a través del tiempo.*

A nuestros maestros, *por su gran apoyo y motivación para la culminación de nuestros estudios profesionales y para la elaboración de esta tesis, en especial al MSc. Marvin Ramos por su apoyo ofrecido en este trabajo, por su tiempo compartido y por impulsar el desarrollo de nuestra formación profesional.*

INTRODUCCIÓN

La presente investigación se denomina: ¨*Análisis y Desarrollo del Régimen General de Renta de Actividades Económicas aplicado a los Profesionales Independientes*¨ en donde se expone la legislación tributaria nicaragüense vigente y la doctrina.

De conformidad a la Ley de Concertación Tributaria[1], son generadores de rentas de actividades económicas, los contribuyentes que suministren un servicio por el cual devenguen o perciban un ingreso en dinero o en especie.

Es decir, la ley establece como generador de Renta a cualquier persona que preste Servicios Profesionales de forma independiente; desde ese momento se obliga a cumplir con las disposiciones establecidas en la Ley de Concertación Tributaria, en lo concerniente a la inscripción como contribuyente en la DGI, a la declaración y liquidación de impuestos y otras obligaciones derivadas como contribuyente.

En Nicaragua existen dos Regímenes Tributario: El Régimen General y El Régimen Simplificado de Cuota Fija para las personas naturales que perciban ingresos anuales menores o iguales a cien mil córdobas (C$100,000.00).

Sin embargo, de conformidad al Arto 249, Inciso 7 de la Ley de Concertación Tributaria[2], las personas naturales que ejerzan profesiones liberales no pueden pertenecer a este Régimen, por lo tanto, los profesionales que brindan o prestan un servicio de manera independiente, de conformidad a nuestra Legislación

[1] Ley No. 822 Ley de Concertación Tributaria, Publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 241 del 17 de diciembre de 2012. Arto. 13.
[2] Ley No. 822 Ley de Concertación Tributaria. Arto. 249.

Tributaria vigente deben inscribirse bajo El Régimen General de Rentas de Actividades Económicas.

Desde el año 2013, los expertos fiscales afirman que garantizar las nuevas demandas de la Ley de Concertación Tributaria para los profesionales independientes, representa todo un reto para la entidad fiscalizadora y para el mismo profesional.

Sentar las bases para que el profesional vaya cumpliendo con las disposiciones legales, es todo un desafío para la Administración Recaudatoria, pues el punto es que si dicha Administración tiene la capacidad de formalizar a todo este sector profesional y crear una nueva Cultura Tributaria en Nicaragua.

Es importante destacar que hasta la fecha muchas personas naturales que ejercen profesiones liberales no se han inscrito en la Dirección General de Ingresos como contribuyentes debido al gran desconocimiento que hay acerca del tema, el cual es cuestión de nuestra investigación.

Anteriormente, con la Ley de Equidad Fiscal, los profesionales que ejercían su actividad en forma independiente estaban sujetos a un Régimen Tributario Especial para Profesionales.

En la actualidad, con el Régimen General de Rentas de Actividades Económicas aplicado a los Profesionales Independientes, estos deben cumplir con una serie de Obligaciones Tributarias tales como: Impuesto sobre la Renta IR por los ingresos que perciba o devengue en el periodo fiscal generados por las operaciones que realice. Este impuesto tiene dos formas de pago a) Anticipos del IR como el Anticipo de Pago Mínimo Definitivo, el cual es el 1% calculado sobre los ingresos brutos mensuales; b) Retenciones en la fuente, por toda compra de bienes y/o prestación de servicios (estas son deducibles en la

declaración de Anticipo IR y de Pago Mínimo Definitivo según el caso); Impuesto al Valor Agregado IVA es el que se calcula con una tasa del 15% que grava los actos realizados en el territorio nacional y 0% para los exportadores de servicios. Así mismo, se obliga a efectuar Retenciones de Ley a sus trabajadores entre otras Obligaciones Tributarias que conlleva la sola inscripción como contribuyente en la Administración de Rentas.

Por lo tanto, cumplir con las obligaciones impuestas por la Legislación Tributaria vigente, trae como consecuencias una serie de problemas que dificultan la eficacia y el cumplimiento de la misma, así como también elevan el pago de Impuestos por parte del Profesional Independiente puesto que muchos desconocen el tema y la misma Práctica Tributaria.

Es necesario también, hacer énfasis en los problemas económicos que conllevaría la inadecuada Práctica Tributaria, como las Sanciones y multas, que traen consecuencia un desgaste económico mayor por parte del contribuyente. Todo lo anteriormente dicho, nos motiva a pensar que se requiere brindar una información capaz de asentar las bases mínimas para el ejercicio Tributario como Contribuyente, de conformidad a lo que se establece en nuestra Legislación Vigente.

El presente Trabajo Investigativo es de suma importancia, pues existe un alto porcentaje poblacional dentro de los Profesionales que brindan sus servicios de manera independiente, que desconocen, la práctica tributaria, las leyes, reglamentos y decretos que rigen y regulan todo lo relacionado al Régimen General de Rentas de Actividades Económicas aplicado a los profesionales Independientes; por lo tanto, esta investigación constituye una solución práctica a todos aquellos profesionales que ofrecen sus servicios, ya que muestra toda la

información y procedimientos necesarios en la regulación de dicho Régimen Tributario.

De modo que, el marco normativo Tributario en materia del Régimen General de Rentas de Actividades Económicas aplicado a los Profesionales Independientes, sea conocido con mayor facilidad y su desarrollo en la práctica tributaria sea factible para el profesional.

Se puede afirmar que nuestro trabajo investigativo beneficiará a todas aquellas personas que prestan un servicio de consultoría en dicha materia, así como también a todas aquellas personas interesadas en el tema.

Atendiendo la problemática ante la cual nos encontramos, hemos planteado las siguientes preguntas de investigación; ¿Cuál es la situación fiscal del contribuyente frente al régimen general de renta aplicado a los profesionales Independientes? ¿Son capaces los Profesionales independientes de exigir sus Derechos y cumplir con sus Obligaciones que se generan a partir de la inscripción en el Régimen General de Rentas de Actividades Económicas? ¿Cuál es el procedimiento para declarar y liquidar los impuestos en el Régimen General de Rentas de Actividades Económicas aplicado a los profesionales Independientes? Después de haber planteado las preguntas de nuestra investigación, es necesario señalar los elementos justificativos de este trabajo.

Para el desarrollo de esta investigación se plantea como **Objetivo General**: Analizar la regulación del régimen general de rentas de actividades económicas aplicado a los profesionales independientes y determinar su Marco Normativo (Base Legal) para el desarrollo del mismo Régimen. Como **Objetivos Específicos** planteamos: Brindar los requisitos y procedimientos para la inscripción en el Régimen General de Rentas de Actividades Económicas

aplicado a los profesionales Independientes; Desarrollar la situación fiscal del contribuyente frente a la Administración Tributaria en cuanto sus derechos y obligaciones; Explicar la liquidación de las obligaciones tributarias y su debida presentación y declaración.

En el presente Tema Investigativo se utilizan dos métodos que permiten seguir una serie de pasos en el proceso de investigación. El método *Bibliográfico-Documental*, el cual utilizaremos como proceso sistemático y secuencial de recolección, selección, clasificación, evaluación y análisis de contenido del material empírico, científico, impreso y gráfico, físico y/o virtual que servirá de fuente teórica, conceptual o metodológica para esta investigación y el método *Análisis-Síntesis*, el cual utilizaremos para la separación del fenómeno jurídico y la reunión racional de elementos dispersos para estudiarlos en su totalidad, que servirá para analizar la situación fiscal del profesional independiente frente a la Administración de Renta examinando sus Derechos y Obligaciones Tributarias como contribuyente.

Las fuentes del conocimiento que sustentan esta investigación están determinadas como fuentes primarias tales como: Ley de Concertación Tributaria, Reglamento a la Ley de Concertación Tributaria y Código Tributario. Así como las fuentes secundarias entre las que tenemos: Todo Sobre Impuesto por Báez Cortés, Theódulo y Báez Cortés, Julio Francisco, Derecho Financiero y Tributario por Collado Yurrita, Miguel Ángel y fuentes terciarias como: Página oficial de la DGI y documentos electrónicos.

Este trabajo investigativo está estructurado en tres Capítulos para facilitar la compresión del lector:

Capítulo I: Aspectos generales en cuanto a la conceptualización Doctrinaria y Jurídica en materia de Derecho Tributario Nicaragüense.

Capitulo II: Análisis de la regulación del régimen general de rentas de actividades económicas aplicado a los profesionales independientes.

Capítulo III: Explicación de la liquidación de las obligaciones tributarias y su debida presentación y declaración.

CAPITULO I: ASPECTOS GENERALES Y TEÓRICOS DEL REGIMEN GENERAL DE RENTAS DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS APLICADO A LOS PROFESIONALES INDEPENDIENTES.

Es de vital importancia destacar que vamos a adentrarnos en un mundo que posee terminología propia, en la mayoría de los casos desconocida para aquellas personas alegas a la Práctica Tributaria; por lo tanto, consideramos indispensable iniciar nuestro trabajo investigativo con un catálogo de conceptos que ayude a ir familiarizándose con dichos términos y sobre todo ayude a la comprensión de nuestro trabajo monográfico.

Por tal razón, hemos dedicado la realización de este capítulo a establecer un índice de definiciones y conceptos de la terminología Jurídica-Tributaria y Contable más común utilizadas en nuestro trabajo investigativo.

1.1. Generalidades de los Tributos:

El tributo puede ser definido como una prestación pecuniaria establecida coactivamente por el Estado u otro Ente público, con poder o potestad para ello, con la finalidad de cubrir los gastos públicos.

El tributo ha de tener por objeto una prestación pecuniaria porque los ingresos públicos son siempre dinerarios, han de adoptar la forma de recursos monetarios, de modo que no constituyen ingresos públicos las prestaciones in natura de las que también pueden ser acreedores los entes públicos.

Es, además, una prestación coactiva en cuanto que viene impuesta por la ley, prescindiendo de la voluntad del obligado, basta con que se realice el supuesto de hecho de la norma, el llamado hecho imponible, para que surja la obligación tributaria.

Ciertamente, la realización del supuesto de hecho, por ejemplo la prestación de un servicio, se lleva a cabo voluntariamente por el sujeto pasivo o deudor del tributo, pero su voluntad sólo es relevante a efectos del negocio jurídico de prestación de un servicio, en cuanto tal y no en relación con la consecuencia tributaria, con el nacimiento de la obligación de pagar una suma de dinero, en concepto de tributo por haberse realizado el hecho imponible, que es una obligación que surge independientemente de su voluntad.

Una tercera nota tradicionalmente utilizada para identificar al tributo, es su carácter contributivo; es decir, que tiene por finalidad la financiación de los gastos públicos.[3]

1.2. Tributo: Son ingresos públicos que consisten en prestaciones pecuniarias exigidas por una Administración pública, como consecuencia de la realización del supuesto de hecho al que la ley vincula el deber de contribuir, con el fin primordial de obtener los ingresos necesarios para el sostenimiento de los gastos públicos[4].

1.3. Impuesto: Son los tributos exigidos sin contraprestación cuyo hecho imponible está constituido por negocios, actos o hechos que ponen de manifiesto la capacidad económica del contribuyente.[5]

1.4. Obligación Tributaria: La obligación tributaria es el vínculo jurídico por el cual un sujeto (Pasivo) debe dar a otro que actúa ejercitando el poder tributario (Activo), sumas de dinero o cantidades de cosas determinadas por ley. Constituye la esencia de la relación jurídico-tributaria.[6]

[3] COLLADO YURRITA, Miguel Ángel. Derecho Financiero y Tributario. Parte General. Editorial Atelier. Tercera Edición. Barcelona. 2013. Pág. 29.
[4] Ibid. Pág. 30.
[5] Ídem.
[6] Ibid. Pág. 98.

1.5. Sujetos Tributarios:

Sujeto Activo*:* Es el Ente Público que desarrolla los procedimientos de la aplicación del Tributo y la potestad administrativa para la gestión y exigencia del Tributo.[7] Esta se materializa en la Administración Tributaria:

Administración Tributaria: Puede definirse como el conjunto de órganos de la administración pública encargados de la planeación, recaudación, control de los ingresos fiscales y, en general, de la aplicación y vigilancia del cumplimiento de las leyes fiscales.[8]

Sujeto Pasivo*:* Es el obligado Tributario, que según la ley debe cumplir la obligación tributaria principal, así como las obligaciones inherentes a la misma.[9] Este se materializa como contribuyente:

Contribuyente: Es el Sujeto Pasivo que realiza el Hecho Generador, conforme a lo establecido en nuestra Legislación Tributaria.[10]

- ***Retenedor****:* Es la persona Natural o Jurídica a quien la ley de cada Tributo impone la obligación de declarar e ingresar en la Administración Tributaria con motivo de los pagos que debe realizar a otros obligados tributarios, una parte de su importe a cuenta del Tributo que corresponda a éstos.[11]

[7] QUERALT, Martín Juan; LOZANO SERRANO, Carmelo; TEJERIZO LÓPEZ, José Manuel; CASADO OLLERO, Gabriel. Curso de Derecho Financiero y Tributario. Editorial Tecnos. Vigésima Primera Edición. Madrid. 2010. Pág.57.
[8]Ibid. Pág. 187
[9] Ídem.
[10] COLLADO YURRITA, Miguel Ángel. Ob. Cit. Pág. 111.
[11] CALVO ORTEGA, Rafael, Curso de Derecho Financiero. Editorial Aranzadi. Decimoquinta Edición. Navarra. 2011. Pág. 123.

1.6. Hecho Generador: Es el presupuesto de hecho fijado por la ley para configurar cada Tributo y cuya realización origina el nacimiento de la obligación Tributaria Principal.[12]

1.7. Base Imponible: Puede ser definida como la magnitud dineraria o de otra naturaleza que resulta de la medición o valoración del Hecho Generador[13].

1.8. Traslación del impuesto: Por traslación del impuesto se entiende el cobro del monto que el retenedor debe efectuar a las personas que adquieren bienes o servicios gravados.[14]

1.9. Exención tributaria: Una dispensa del pago de un tributo a una persona natural o jurídica, constituye una situación especial; y aunque exime de pagar, no exime de presentar declaraciones, retener tributos, declarar su domicilio y otras obligaciones consignadas en el Código Tributario.[15]

1.10. Exoneración Tributaria: El beneficio o privilegio por el cual un hecho económico no es afectado por impuesto; debe especificarse legalmente los tributos que comprende; los presupuestos necesarios para que proceda, los plazos y condiciones a que está sometido el beneficio.[16]

1.11. Acreditamiento Tributario: Consiste en restar del impuesto que retiene o traslada el contribuyente por la venta de bienes y prestación de servicios, el impuesto que le fue trasladado o que fue pagado por él, por la importación o

[12] ALONSO GONZALES, Luis Manuel; CASANELLAS CHUECOS, Montserrat; TOVILLAS MORAN, José María. Lecciones de Derecho Financiero y Tributario. Editorial Atelier. Segunda Edición. Barcelona. 2013. Pág. 78
[13] Ibid. Pág. 89.
[14] BÁEZ CORTÉS, Theódulo; BÁEZ CORTÉS, Julio Francisco. Todo Sobre Impuestos en Nicaragua. Editorial INIET. Octava Edición. Managua. 2011. Pág. 83.
[15] NUÑEZ TELLES, Carlos. Una Mirada al Régimen Fiscal. Primera Edición. Managua. 2012. Pág. 3.
[16] Ídem.

compra de bienes o servicios recibidos, enterando únicamente la diferencia que resulte de la operación.[17]

1.12. Impuesto Sobre la Renta (IR): Es el gravamen fiscal que afecta la renta neta originada en Nicaragua, de toda persona natural o jurídica, residente o no en el país.

1.13. Renta Bruta: Es la totalidad de los ingresos obtenidos en forma periódica, eventual u ocasional; sean éstos en dinero efectivo, bienes, prestación de servicios u otros beneficios.[18]

1.14. Renta Neta o Gravable: Es el resultado de aplicar a los ingresos brutos (Renta Neta) las deducciones permitidas por ley.[19]

1.15. Deducciones: Son los importes que la ley permite restar de los ingresos brutos obtenidos antes de aplicarse el Impuesto sobre la Renta, es decir, los costos y gastos incurridos por el contribuyente en las actividades generadoras de renta.[20]

1.16. IR Anual: El IR anual es el monto que resulte de aplicar a la renta neta la alícuota del impuesto.[21]

1.17. Alícuota: Es la cantidad fija, tanto por ciento, o escala de cantidades, que sirve para la aplicación de un Tributo.[22]

[17] BÁEZ CORTÉS, Theódulo; BÁEZ CORTÉS, Julio Francisco. Ob. Cit. Pág. 79.
[18] Ibid. Pág. 48.
[19] Ídem.
[20] Ibid. Pág. 51.
[21] Ley No. 822 Ley de Concertación Tributaria. Arto. 54
[22] LARA FLORES, ELÍAS. Primer Curso de Contabilidad. Editorial Trillas. Vigesimosegunda Edición. México. 2008. Pág. 99.

1.18. Costo: Los costos representan erogaciones y cargos asociados clara y directamente con la adquisición o la producción de los bienes o la prestación de los servicios, de los cuales un ente económico obtuvo sus ingresos.[23]

1.19. Gasto: Los gastos son los decrementos en los beneficios económicos, producidos a lo largo del ejercicio contable, en forma de salidas o depreciaciones del valor de los activos, o bien como surgimiento de obligaciones.[24]

1.20. Depreciación: La depreciación es un ajuste que se hace a los activos fijos tangibles de planta depreciable para reconocer su pérdida de valor en razón del desgaste por el uso que de ellos se hace o de la obsolescencia de dichos activos.[25]

1.21. Impuesto al Valor Agregado (IVA): Es un impuesto indirecto que grava el consumo general de bienes o mercancías, servicios, y el uso o goce de bienes, mediante la técnica del valor agregado.[26]

1.22. Periodo Fiscal: Es el lapso de tiempo sobre el cual se debe reportar la información relacionada con los diferentes impuestos, es decir, el lapso de tiempo que se generaron los ingresos y posteriormente, la obligación tributaria.[27]

1.23. Régimen Tributario: Conjunto de normas que regulan el cumplimiento de las obligaciones sustanciales, vinculadas directamente al pago de Tributos, y

[23] BRICEÑO DE VALENCIA, Martha Teresa; HOYOS DE ORDOÑEZ, Olga Esperanza. Diccionario Técnico Contable Editorial Legis. Segunda Edición. Buenos Aires. 2002. Pág. 169.
[24] Ibid. Pág. 312.
[25] Ibid. Pág. 201.
[26] Ley No. 822 Ley de Concertación Tributaria. Arto. 108.
[27] BRICEÑO DE VALENCIA, Martha Teresa; HOYOS DE ORDOÑEZ, Olga Esperanza. Ob. Cit. Pág. 482.

de las obligaciones formales, relacionadas con trámites, documentos o instrumentos que facilitan el pago de estos mismos.[28]

1.24. Infracción Tributaria: Toda acción u omisión del cumplimiento de los deberes sustanciales del contribuyente, que provoca un perjuicio pecuniario al fisco y que implica violación de leyes y reglamento Tributario.[29]

1.25. Prestación de Servicio: Consiste en la obligación de dar, hacer o permitir, contraída por una persona a favor de otra, y que por ello deba recibir una contraprestación.[30]

1.26. Débito Fiscal: Es el Impuesto a pagar recargado por el concepto de ventas y servicios efectuados en el período tributario respectivo.[31]

1.27. Crédito Fiscal: Es una operación que se realiza para deducir el pago de impuestos debido a algún tipo de transacciones, es decir, es un monto a favor del contribuyente.[32]

1.28. Activo: Conjunto de Bienes y Derechos que son propiedad de un ente o una empresa.[33]

1.29. Pasivo: Conjunto de obligaciones y deudas a cargo de una persona Natural o Jurídica.[34]

[28] QUERALT, Martín Juan. y LOZANO SERRANO, Carmelo. Ob. Cit. Pág. 311.
[29] Ley No. 562 Código Tributario de la Republica de Nicaragua, Publicado en la Gaceta Diario Oficial No. 227 del 23 de Noviembre de 2005. Arto. 116.
[30] BÁEZ CORTÉS, Theódulo; BÁEZ CORTÉS, Julio Francisco. Ob. Cit. Pág. 72.
[31] MARGÁIN MANAUTOU, Emilio. Introducción al Derecho Tributario Mexicano. Editorial Porrúa. Decimonovena Edición. México. 2007. Pág. 149.
[32] Ibid. Pág. 150.
[33] LARA FLORES, Elías. Ob. Cit. Pág. 24.
[34] Ídem.

1.30. Capital: Representa los aportes efectuados al ente económico, en dinero, en industria o en especie, con el ánimo de proveer recursos para la actividad empresarial que, además, sirvan de garantía para los acreedores.[35]

1.31. Proceso Económico: El proceso económico es una sucesión de actividades que se realizan en la sociedad, con el objeto de disponer de medios para satisfacer las necesidades de distintos tipos de elementos**:** bienes, objetos materiales y servicios.[36]

1.32. Estados Financieros: Son la manifestación fundamental de la información financiera, son la representación estructurada de la situación y desarrollo financiero de un ente a una fecha determinada o por un periodo definido.[37]

1.33. Estado de Resultado: Representa el saldo entre los ingresos o rentas y egresos o costos y gastos registrados en las operaciones normales, según su actividad.[38]

1.34. Balance General: Es uno de los estados financieros básicos cuyo objetivo es mostrar el valor y la naturaleza de los recursos económicos; representa la situación financiera, o dicho en otras palabras, la situación de los activos y pasivos de la empresa en una fecha determinada; además este estado muestra lo que llamamos patrimonio (o capital).[39]

[35] BRICEÑO DE VALENCIA, Martha Teresa; HOYOS DE ORDOÑEZ, Olga Esperanza. Ob. Cit. Pág. 96.
[36] Ibid. Pág. 356.
[37] LARA FLORES, Elías. Ob. Cit. Pág. 50.
[38] BRICEÑO DE VALENCIA, Martha Teresa; HOYOS DE ORDOÑEZ, Olga Esperanza. Ob. Cit. Pág. 268.
[39] Ibid. Pág. 77.

CAPITULO II: REGULACIÓN DEL REGIMEN GENERAL DE RENTAS DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS APLICADO A LOS PROFESIONALES INDEPENDIENTES.

Requisitos y procedimientos para la inscripción en la Administración Tributaria (DGI) en el Régimen General de Rentas de Actividades Económicas aplicado a los profesionales Independientes:

2.1 Sujetos obligados a inscribirse como contribuyentes:

Todas las personas naturales residentes y no residentes que habitual u ocasionalmente devenguen o perciban rentas (ingresos), deben inscribirse ante la Administración de Renta más cercana a su domicilio. La inscripción deberá efectuarse según la actividad que realicen y el monto de los ingresos que perciban; es decir, las personas naturales que se desempeñen en el ejercicio de sus facultades y que devenguen o perciban habitual u ocasionalmente ingresos, están afectos a rentas de actividades económicas, por lo tanto, es una obligación que el contribuyente debe realizar y su cumplimiento se sujeta al simple hecho de ejercer una actividad económica, también es un deber, porque la Administración Tributaria lleva un Registro Único de Contribuyentes (RUC), en el cual debe inscribirse para establecer las obligaciones tributarias, caso contrario se establecerán las mismas de oficio.

Base legal: Arto. 104 numeral 1, Arto. 146 numeral 6 y Arto. 160, todos del Código Tributario; Arto. 31 de la LCT. Disp. Técnica. 13-2003 y Decreto No. 850.

2.2 Formalidades y Requisitos de inscripción como Contribuyente.

a) Tener la edad de 18 años cumplidos
b) Llenar formulario de Inscripción (DUR)
c) Documento de identificación ciudadana:

Nacionales: Cédula de Identidad Ciudadana, de acuerdo a lo establecido en el literal f) del artículo 4, de la Ley Nº 152 Ley de Identificación Ciudadana.

- Nacionales residentes en el exterior: Pasaporte y/o Cédula de Residencia en el extranjero, en base al artículo 1 de la Ley Nº 514 Ley de Reforma a la Ley Nº 152, Ley de Identificación Ciudadana.

Extranjeros: Pasaporte extendido por la autoridad competente de su país de nacionalidad, de conformidad a lo establecido en Artos. 87, 89 y 213 de la Ley Nº 761, Ley General de Migración y Extranjería; Arto. 65, inciso 2 y Arto. 69, inciso 13 de su reglamento. La Cédula de residencia permanente, condición 1 queda de manera opcional, o sea si la persona solicita que la inscriban con dicho documento.

d) Documentos para hacer constar el Domicilio Fiscal: Al menos una de las siguientes facturas de servicios básicos: agua, luz, teléfono o contrato de arriendo del inmueble. En caso de que las facturas mencionadas no estén a nombre del solicitante, debe presentar "Declaración Notarial", indicando las generales de ley (nombre, estado civil, oficio, dirección domiciliar, dirección del negocio o empresa y la dirección para oír notificaciones).
e) Servicios Profesionales: Título o Carta de Egresado, que lo acredita como Técnico o Profesional, emitido por el Instituto Técnico o la Universidad correspondiente, sin perjuicio de que, quien no posea estos documentos también están obligados a inscribirse en el Registro Único del Contribuyente (RUC).

En caso de que sea una tercera persona quien realiza el trámite, debe presentar Poder Especial notariado, según lo establecido por el artículo 82 del Código Tributario y Cédula de Identificación Ciudadana.

Base Legal: Arto. 22 numeral 1 y 103 de la Ley 562 CTr; Ord. Primero de la DT 13-2003; Arto. 143 numeral 1 de la LCT.

2.3 Derechos Tributarios adquiridos como Contribuyentes.

Derecho	Concepto	Base Legal
Acreditamiento	Consiste en restar del impuesto que retiene o traslada el contribuyente, por la venta de bienes y prestación de servicios, el impuesto que le fue trasladado o que fue pagado por él, por la importación o compra de bienes o servicios recibidos, enterando únicamente la diferencia que resulte de la operación.	*Artos 65 y 117 de la LCT y 81 del Reglamento a la LCT.*
Compensación y Devolución de Saldo	Después de haber ejercido el Derecho del Acreditamiento, tuviere saldo a favor, podrá solicitar su devolución, la cual se hará mediante crédito compensatorio con otras obligaciones tributarias exigibles que tenga el contribuyente.	*Artos 66 y 140 de la LCT y 54 y 99 del Reglamento a la LCT.*
Rectificación	Los contribuyentes que por alguna razón hubiesen presentado de manera inconsistente su declaración, podrán corregirla mediante una declaración sustitutiva.	*Arto 71 del Código Tributario.*
Repetición	Los pagos en exceso realizados pueden reclamarse hasta tres años atrás, igual derecho existe para reclamar saldos a favor.	*Arto 76 del Código Tributario.*
Aplicación de Saldo	Cuando en su declaración le resulte al contribuyente un saldo a favor, podrá acreditarlo en las siguientes declaraciones, hasta que se agote.	*Arto 70 del Código Tributario.*
Deducciones	Son los importes que la ley permite restar de los ingresos brutos obtenidos, antes de aplicarse el Impuesto sobre la Renta. Es decir, los costos y gastos incurridos mientras se realizan las actividades habituales o regulares del negocio que son generadoras de renta.	*Arto 39 de la LCT.*

Fuente: Propia.

2.4 Obligaciones Tributarias adquiridas como Contribuyente.

Obligaciones	Concepto	Base Legal
Declaración y Pago de impuestos.	Todas las personas Naturales que presten Servicios de manera independientes, deben presentar ante la Dirección General de Ingresos, en las respectivas Administraciones de Rentas, una declaración de los ingresos obtenidos durante el período gravable; estos, posteriormente deben pagar 3 meses después a la finalización del Periodo Fiscal en el lugar y forma en que se establezca en la misma ley.	*Artos 69, 138 y 139 de la LCT.*
Retención en la Fuente.	Es un mecanismo de recaudación del IR, mediante el cual los contribuyentes inscritos en el Régimen General retienen por cuenta del Estado, el IR perteneciente al contribuyente con que están realizando una compra de bienes, servicios y uso o goce de bienes entre otros, debiendo posteriormente enterarlos a la Administración Tributaria en los plazos y condiciones que se establecen en este.	*Artos 56 y 71 de la LCT y 44 y 57 del Reglamento a la LCT.*
Anticipos de IR.	Es el pago anticipado mensual a cuenta del IR sobre la Renta Bruta Gravable mensualmente, es decir, sobre mi total de ingresos.	*Artos 56 y 70 de la LCT y 43 del Reglamento de la LCT.*
Traslación de Impuestos.	Por traslación del impuesto se entiende el cobro del monto del IVA que el retenedor debe efectuar a las personas que adquieren servicios gravados. El monto del impuesto deberá expresarse en el documento que compruebe la operación. (Factura)	*Arto 141 de la LCT*

Fuente: Propia.

2.5 Clasificación de los impuestos

2.5.1 impuestos directos: Es aquel que grava directamente las fuentes de riqueza, la propiedad o la renta, tales como los impuestos sobre la renta, los impuestos sobre el patrimonio, impuesto de sucesiones, los impuestos sobre transferencia de bienes a título gratuito, los impuestos sobre Bienes Inmuebles[40].

2.5.2 impuestos indirectos: Es el impuesto que grava el consumo. Su nombre radica en que no afecta de manera directa los ingresos de un contribuyente sino que recae sobre el costo de algún producto o mercancía. El impuesto indirecto más importante es el impuesto al valor agregado o IVA el cual constituye una parte importante de los ingresos tributarios en muchos países del mundo[41].

2.6 Impuesto al Valor Agregado. (IVA)

2.6.1 Naturaleza del Impuesto al Valor Agregado.

El IVA es un impuesto indirecto que grava el consumo general de bienes o mercancías, servicios y el uso o goce de bienes, mediante la *técnica del valor agregado.*

Base Legal: Arto 108 de la LCT.

2.6.2 Concepto Económico de Valor Agregado.

Antes de adentrarnos a la regulación del Impuesto al Valor Agregado, consideramos necesario hacer una aclaración acerca de la mala aplicación que se da en nuestra legislación al Concepto de Valor Agregado, teniendo en cuenta que el Valor Agregado constituye la base para el IVA (Impuesto al Valor Agregado) a como es señalado anteriormente en la Naturaleza de este Impuesto.

[40] COLLADO YURRITA, Miguel Ángel. Ob. Cit. Pág. 138.
[41] Ídem.

Valor Agregado, puede ser definido como: El valor económico adicional que adquieren los bienes y servicios al ser transformados durante el proceso productivo[42]. En otras palabras, el valor económico que un determinado proceso productivo añade al que suponen las materias primas utilizadas en su producción.

Partiendo de la anterior definición de Valor Agregado, podemos encontrar una nota característica que es "Transformar y Añadir Valor a los Bienes y Servicios", por el cual el Hecho Generador del IVA debe únicamente generarse en la realización de este presupuesto y no al consumo general de Bienes, Servicios, y el Uso o Goce de Bienes como se configura en nuestra legislación, al tenor del Arto 113 de la Ley de Concertación Tributaria: "El IVA se aplicará de forma que incida una sola vez sobre el Valor Agregado de las varias operaciones de que pueda ser objeto un bien, un servicio, o un uso o goce de bienes gravados, mediante la traslación y acreditación del mismo en la forma que adelante se establece."

Ejemplo: Una yarda de tela con valor de C$ 2,000.00 es comprada por una fábrica de pantalones, el cual una vez fabricados esta misma yarda de tela se le añade un valor agregado al ser transformada en un pantalón que posteriormente es vendido a una tienda mayorista por un valor de C$ 3,000.00; aquí podemos encontrar el valor económico que un determinado proceso productivo añadió a la materia prima utilizada en el proceso de producción; contrario fuera, si este mismo pantalón es vendido a una tienda minorista por la cantidad de C$

[42] CARCACHE Manuel. Ley de Concertación Tributaria con sus reformas, Comentada y Concordada con sus Reglamentos. Segunda Edición. Managua. 2016. Pág. 89

4,000.00 agregándole únicamente un valor económico y no un valor agregado al pantalón ya que no fue transformado durante otro proceso productivo.

Por lo tanto; es aquí donde encontramos el error de interpretación y posteriormente de aplicación a este concepto teniendo en cuenta que lo que se vende muchas veces no es un bien o servicio Transformado (Valor Agregado), sino una Ganancia, sin crear Valor configurando este Impuesto como IGV (Impuesto General de Venta) y no como IVA (Impuesto al Valor Agregado).

2.6.3 Hecho Generador del IVA

Acto Gravado	Concepto	Hecho Generador	Base Legal
Enajenación de Bienes	Consiste en cualquier forma a través de la cual, una persona transfiere a otra la propiedad o dominio de un bien corporal o de la facultad para disponer de un bien como propietario, independientemente de la denominación que le asignen las partes, exista o no un precio pactado.	Se genera IVA cuando: 1. Se expida factura o el documento respectivo; 2. Se pague o abone al precio del bien; 3. Se efectúe su entrega.	*Artos. 125 de la LCT y 87 del Reglamento a la LCT.*
Importaciones	Es la introducción al país de bienes extranjeros, es decir, el ingreso de mercancías procedentes del exterior para uso o consumo en el territorio aduanero nacional.	Al momento de la aceptación de la declaración o formulario aduanero de importación correspondiente.	*Arto. 129 de la LCT.*
Prestación de Servicios y Uso y Goce de Bienes.	*Prestación de Servicio:* Consiste en la obligación de dar, hacer o permitir, contraída por una persona a favor de otra, y que por ello deba recibir una contraprestación.	Cuando se extiende factura o documento respectivo, se pague o abone al precio y se exija la contraprestación.	*Artos. 133 de la LCT y 93 del Reglamento a la LCT.*

	Uso y Goce de Bienes: Es el acto mediante el cual, una persona permite a otra usar o gozar temporalmente bienes tangibles y que por ello recibe una contraprestación .		

Fuente: Propia.

2.6.4 Base Imponible y Alícuota del IVA.

Acto Grabado	Base Imponible	Alícuota	Base Legal
Enajenación de Bienes	Es el precio de la transacción establecido en la factura o documento respectivo, más toda cantidad adicional por cualquier tributo, servicio o financiamiento no exento de este impuesto y cualquier otro concepto.	La Alícuota del IVA es el 15%.	*Artos 109, 126 de la LCT y 88 del Reglamento de la LCT.*
Importaciones	Es el valor en aduana, más toda cantidad adicional por otros tributos que se recauden al momento de la importación o internación, y los demás gastos que figuren en la declaración o formulario aduanero correspondiente.	La Alícuota del IVA es el 15%.	*Artos 109, 130 de la LCT y 90 del Reglamento de la LCT.*
Prestación de Servicios y Uso Goce de Bienes.	Será el valor de la contraprestación más toda cantidad adicional por cualquier otro concepto, excepto la propina, conforme lo establezca el Reglamento de la presente Ley.	La Alícuota del IVA es el 15%.	*Artos 109, 134 de la LCT y 94 del Reglamento de la LCT.*

Fuente: Propia.

2.6.5 Determinación del IVA.

La determinación de este impuesto consiste en restarle al Debito Fiscal, el Crédito Fiscal de este mismo (Impuesto contra Impuesto) el cual me dará como resultado mi IVA por pagar[43].

2.6.6 Crédito Fiscal.

El Crédito Fiscal del IVA consiste en la traslación que los proveedores efectúan por compra de Bienes o la adquisición de Servicios, así como también la importación de estos mismos durante el proceso económico, dando como resultado un monto a Favor del Contribuyente.

Base Legal: Artos. 116 de la LCT y 80 del Reglamento a la LCT.

2.6.7 Débito Fiscal.

Es el monto del IVA que el Responsable Recaudador debe trasladar a las personas que adquieren los Bienes o Servicios Gravados, aplicándole el monto del IVA establecido en la Ley dando como resultado un Saldo por Pagar.

Base Legal: Artos. 114 de la LCT y 78 del Reglamento a la LCT.

2.6.8 Acreditación del IVA.

Como ya mencionamos anteriormente, la Acreditación consiste en restarle al Debito Fiscal (el monto que el Responsable Recaudador hubiese Trasladado) el Crédito Fiscal, es decir, el monto gravado que hubiese pagado en concepto de importación de bienes y compra de Bienes o Servicios.

Base Legal: Artos. 117 de la LCT y 81 del Reglamento a la LCT.

[43] Reglamento de la ley de Concertación Tributaria. Publicada en la Gaceta N° 12 del 22 de enero del 2013. Arto. 77.

2.6.9 Requisitos de la Acreditación del IVA.

a) Que el IVA trasladado al responsable recaudador corresponda a bienes, servicios, o uso o goce de bienes, necesarios en el proceso económico para la enajenación de bienes, prestación de servicios, o uso o goce de bienes,
b) Que las erogaciones correspondan a adquisiciones de bienes, servicios, uso o goce de bienes deducibles para fines del IR,
c) Que esté detallado en forma expresa y por separado, en la factura o documento legal correspondiente.

Base Legal: Artos. 118 de la LCT y 82 del Reglamento a la LCT.

2.6.10. Ejercicio de Acreditación.

Después de haber abordado de forma teórica lo que es la Acreditación, brindaremos un ejemplo Práctico-Tributario de esta misma para lograr una mejor comprensión; Le presentaremos los datos que ilustraran el ejercicio Fiscal que a continuación desarrollaremos en el llenado del Formulario del IVA.

IVA Acreditable por:	**Valor**	**IVA 15% (Crédito Fiscal)**
Compra de Mobiliario de Oficina.	C$ 700.00	C$ 105.00
Servicio de Mantenimiento y Reparación de Equipo de Oficina.	C$ 500.00	C$ 75.00
Alquiler del Local.	C$ 3,000.00	C$ 450.00
Servicio de Teléfono Oficina.	C$ 800.00	C$ 120.00
Compra de Aire Acondicionado.	C$ 12,000.00	C$ 1,800.00
Compra de Equipo de Oficina.	C$ 5,000.00	C$ 750.00
Servicio de Asesoría Contable.	C$ 1,000.00	C$ 150.00
Total de Egresos:	C$ 23,000.00	C$ 3,450.00

Detalles de Ingresos	**Valor**	**IVA 15% (Débito Fiscal)**
Servicios a Particulares.	C$ 28,000.00	C$ 4,200.00
Servicio a Implagsa.	C$ 4,000.00	C$ 600.00
Servicio a Movistar.	C$ 3,000.00	C$ 450.00
Servicio a YASAKI.	C$ 6,000.00	C$ 900.00
Servicio a Bampro.	C$ 8,000.00	C$ 1,200.00
Servicio a Delfinsa.	C$ 2,000.00	C$ 300.00
Servicio a Compumac.	C$ 1,000.00	C$ 150.00
Total de Ingresos:	C$ 52,000.00	C$ 7,800.00

Durante el Proceso Económico de Prestación de Servicio; como Generador de Renta se incurren en ciertos Costos y Gastos y eso nos genera un IVA Acreditable al comprar Bienes y/o Prestaciones de Servicios, a como se refleja en el primer cuadro generó C$ 3,450.00 el cual yo puedo restárselo a mi Debito Fiscal obtenido del 15% de mi Total de Ingresos el cual representa la cantidad de C$ 7,800.00. La resta del Crédito y mi Debito Fiscal va a ser igual a mi IVA por pagar como se observa en el siguiente ejemplo:

Impuesto Retenido (Debito Fiscal)……..……C$ 7,800.00
Menos Crédito Fiscal (IVA Acreditable)……..……C$ 3,450.00
IVA por Pagar…….……...C$ 4,350.00

Nota: El IVA por pagar generado en un mes calendario para efectos de su liquidación se hará 15 días subsiguientes al periodo gravado o en plazos menores de conformidad al Arto 139 de la LCT.

2.6.11 Compensación y Devolución de Saldos a Favor.

Si en la declaración del IVA mi Crédito Fiscal resultara mayor a mi Débito Fiscal, como se presentará el ejemplo a continuación; esto genera un Saldo a mi Favor por el cual el Contribuyente puede hacer uso de su Derecho de compensación y devolución de su Saldo a Favor.

Impuesto Retenido (Debito Fiscal)……..C$ 6,500.00
Menos Crédito Fiscal (IVA Acreditable)……C$ 8,000.00
Saldo a mi Favor……..……C$ 1,500.00

Claramente se aprecia, que se generó un saldo a favor de C$ 1,500.00, por el cual el Contribuyente debe informar a la Administración Tributaria mediante su debida declaración en la Ventanilla Tributaria (VET) para que pueda darse la compensación de Saldo con otras obligaciones tributarias o bien la aplicación de saldo para el subsiguiente período gravado.

En caso de que resultara un Saldo a Favor, incluso después de la compensación y/o aplicación de saldo (al cierre del período fiscal) el Contribuyente podrá pedir su reembolso o devolución de su Saldo a Favor el cual la Administración Tributaria aprobará su reembolso en un 50% sesenta días hábiles de la fecha de solicitud; y el otro 50% sesenta días hábiles después del primer reembolso, todo sin perjuicio a las Facultades de Fiscalización por parte de la Administración Tributaria como la auditoría contable.

Base Legal: Artos. 140 de la LCT y 99 del Reglamento a la LCT.

2.7. Impuesto Sobre la Renta (IR).

Es el impuesto que grava toda renta, ingreso, utilidad o beneficio, obtenido por personas naturales o jurídicas, en un período fiscal determinado[44]. En Nicaragua existen tres tipos de impuesto sobre la renta:

a) Impuesto sobre Rentas de Trabajo.
b) Impuesto sobre Rentas de capital y ganancias y pérdidas de capital.
c) Impuesto sobre Rentas de actividades económicas.

Para desarrollar nuestra investigación únicamente tomaremos este último, el cual regula la renta originada por parte del profesional al brindar su servicio de forma independiente.

Base Legal: Artos. 10, 11, 13 y 15 de la LCT.

2.7.1 Renta de Actividades Económicas.

Es el gravamen fiscal que afecta la renta neta originada en Nicaragua de toda persona natural o jurídica, residente o no en el país que devenguen o perciban habitual u ocasionalmente renta por actividades económicas[45].

2.7.2 Hecho Generador de Renta de Actividades Económica.

Obtención de ingresos que se deriven de bienes, servicios, activos, derechos, y cualquier otro tipo de actividad en el territorio nicaragüense, aun cuando dicha renta se devengue o se perciba en el exterior, hubiere el contribuyente tenido o no presencia física en el país[46].

[44] CARCACHE Manuel. Ob. Cit. Pág. 46.
[45] BÁEZ CORTÉS, Theódulo; BÁEZ CORTÉS, Julio Francisco. Ob. Cit. Pág. 66.
[46] Ibíd. Pág. 69.

2.7.3 Base Imponible.

La base imponible del IR anual de actividades económicas es la renta neta. La renta neta será el resultado de deducir de la renta bruta no exenta, o renta gravable, el monto de las deducciones autorizadas por la presente Ley.

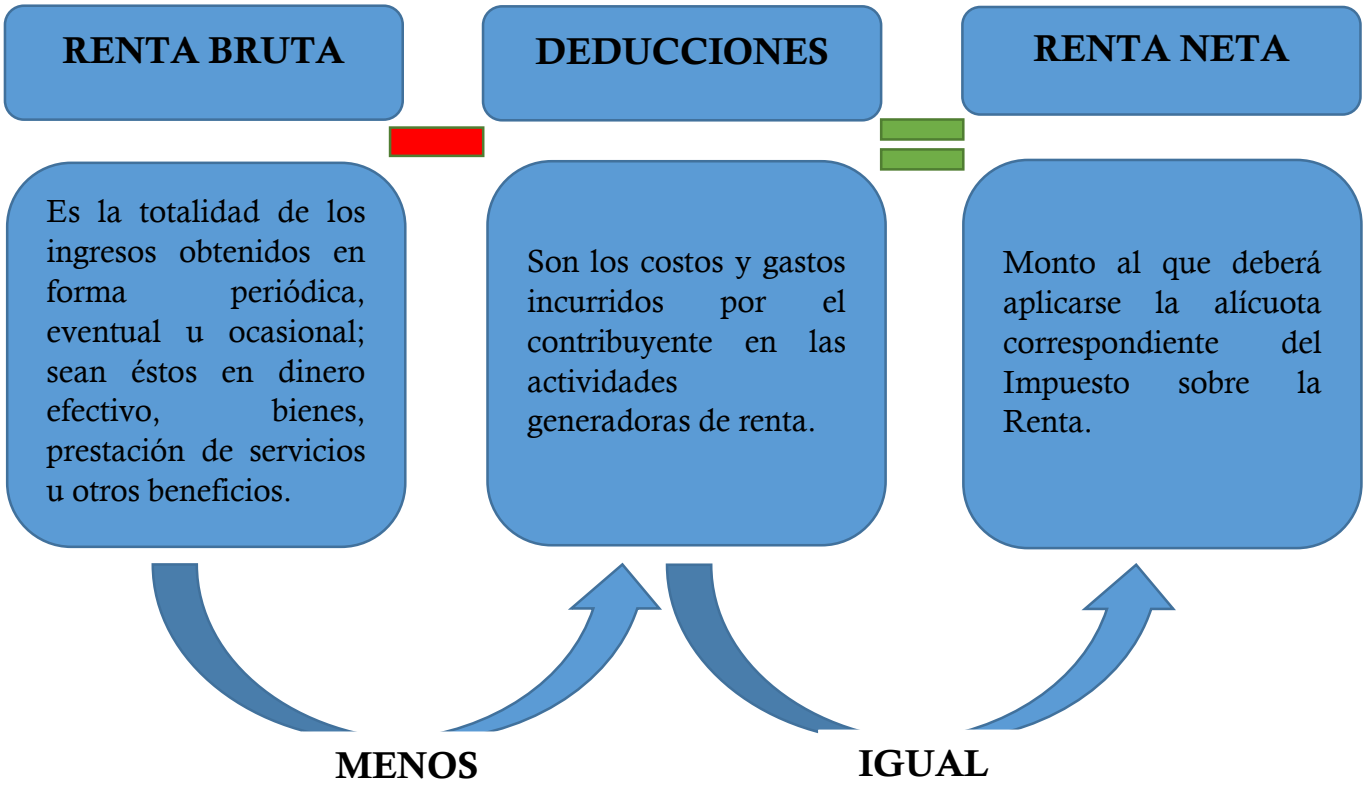

Base Legal: Artos. 35 y 36 de la LCT.

2.7.4 Alícuota del Impuesto Sobre la Renta de Actividades Económicas.

La alícuota del IR a pagar por renta de actividades económicas, será del treinta por ciento (30%) para las personas que sus Ingresos o Renta Bruta exceda los C$ 12, 000,000.00 millones.

Los Contribuyentes sean personas naturales o jurídicas que sus ingresos no superen los C$ 12 millones, liquidaran y pagaran el IR aplicándole a la Renta Neta o Gravable la siguiente tabla progresiva:

Estratos de Renta Neta Anual		**Porcentaje aplicable sobre la Renta Neta**
De C$	***Hasta C$***	
0.01	100,000.00	0%
100,000.01	200,000.00	15%
200,000.01	350,000.00	20%
350,000.01	500,000.00	25%
500,000.01	A más	30%

Fuente: Ley de Concertación Tributaria. Arto. 23.

Nota: Las alícuotas de la tarifa a que están sujetos estos contribuyentes es proporcional y no marginal, y se aplica como alícuota efectiva sobre la renta neta que le corresponda; es decir, la alícuota a aplicar dependerá de la Renta neta, entre mayor sea esta, mayor será el porcentaje progresivo en la Tabla.

Base Legal: Artos. 52 de la LCT y 39 del Reglamento a la LCT.

2.7.5 Costos y Gastos Deducibles.

Concepto	**Contenido**		**Base Legal**
Gastos de Ventas.	Costo de ventas de los bienes y prestación de Servicio.		Arto 39 de la LCT, Numeral 2.
	Las pérdidas provenientes de malos créditos, debidamente justificadas.		Arto 39 de la LCT, Numeral 19.
	Hasta el dos por ciento (2%) del saldo de las cuentas por cobrar de clientes.		Arto 39 de la LCT, Numeral 2.
	Las rebajas, bonificaciones y descuentos como política de venta.		Arto 39 de la LCT, Numeral 25.
	Bienes y Servicios.	Depreciación y amortizaciones.	Arto 39 de la LCT, Numerales 12 y 13.
		Costos por adecuaciones a los puestos de trabajo y adaptaciones en caso de personas discapacitadas.	Arto 39 de la LCT, Numeral 10.

Gastos de Operaciones o Administrativos	Eventuales	Caso Fortuito o Fuerza Mayor.	Arto 39 de la LCT, Numeral 18
		Donaciones.	Arto 39 de la LCT, Numeral 16.
	Laborales y Sociales.	Sueldos y Salarios; bonificaciones, horas extras, comisiones, etc.	Arto 39 de la LCT, Numeral 4.
		Cotizaciones o aportes a la Seguridad Social.	Arto 39 de la LCT, Numeral 5.
		Erogaciones para prestar gratuitamente a los trabajadores servicios y beneficios destinados a la superación cultural o bienestar de estos.	Arto 39 de la LCT, Numeral 6.
		Indemnizaciones que perciban los trabajadores o sus beneficiarios contemplados en la ley 185 y Código de Trabajo.	Arto 39 de la LCT, Numeral 9.
Gastos Financieros	Pérdidas Cambiarias.		Arto 39 de la LCT, Numeral 11.
	Los intereses, comisiones, descuentos y similares, de carácter financiero, causados o pagado.		Arto 39 de la LCT, Numeral 15.

Fuente: Propia.

2.7.6 Requisitos de Deducibilidad.

La deducción de los costos y gastos será aceptada siempre que, en conjunto, se cumpla con los siguientes requisitos:

a) Que habiendo efectuado la retención no se haya enterado el pago a la Administración Tributaria, el gasto será deducible en el período fiscal en que se cumplan el pago de las retenciones o contribuciones.
b) Se aceptará la deducción, siempre que el contribuyente haya efectuado la retención del IR a que esté obligado en sus pagos;

c) Que habiendo efectuado la retención la haya enterado a la Administración Tributaria; y
d) Cuando haya registrado los gastos causados y no pagados cuya retención deberá efectuar al momento del pago.
e) Que cuenten con los comprobantes de respaldo o soportes.

Los comprobantes de respaldo o soporte, deben incorporar el nombre del contribuyente y su RUC o número de cédula.

En caso de compras de productos exentos del IVA efectuadas en el mercado informal o a contribuyentes de los regímenes simplificados, se aceptará la deducción si se cumplen los requisitos establecidos anteriormente, se hiciere la autotraslación del IVA cuando se esté obligado conforme los arts. 115 y 134 de la LCT, se identifique al proveedor y se demuestre contablemente el ingreso del bien adquirido o del servicio recibido, en su caso.

Base Legal: Artos. 42 de la LCT y 31 del Reglamento a la LCT.

2.7.7. Tabla de Depreciación y Amortización.

Bienes	**Actividades**	**Depreciación Anual**
Edificios	Industriales	10 años
	Comerciales	20 años
	De alquiler	30 años
	Residencia del propietario cuando esté ubicada en finca destinada a explotación agropecuaria.	10 años
	Instalaciones fijas en explotaciones agropecuarias	10 años
Equipo de Transporte.	Colectivo o de Carga.	5 años
	Vehículos de Empresas de alquiler.	3 años
	Vehículos de uso particular usados en rentas de actividades económicas.	5 años
	Otros Equipos de Transporte.	8 años
	Industriales Fija en un bien Inmóvil.	10 años

De Maquinaria y Equipos.		No adherido permanentemente a la planta.	7 años
		Otras Maquinarias y Equipo.	5 años
	Equipo empresas agroindustriales.		5 años
	Agrícolas.		5 años
	Otros bienes Muebles.	Mobiliario y Equipo de Oficina.	5 años
		Equipos de Computación.	5 años
		Ascensores, elevadores y unidades centrales de aire acondicionado.	10 años
		Equipos de Computación.	2 años
		Equipos para Medios de Comunicación.	2 años
		Otros	5 años

Fuente: Propia.

Base Legal: Arto. 34 del Reglamento a la LCT.

2.7.8 Sistema de Depreciación y Amortización.

De conformidad a nuestra Legislación, el Sistema de Depreciación a utilizar es el de Línea Recta; este consiste en aplicar una cuota fija de depreciación para cada año gravable calculada en atención a la vida útil del bien. Se deprecia una cuota igual desde el primer año hasta el último de su vida útil estimada aplicándole la tabla presentada anteriormente.

En Caso de Arrendamiento Financiero, los bienes arrendados se consideraran Activos Fijos y en caso de ejercer la opción a compra que permite esta modalidad de Contrato, el costo del valor adquirido se depreciara conforme al método de Línea Recta.

Cuando se haga mejora o adiciones a los Activos; Se depreciará el bien conforme al nuevo plazo de extensión de vida útil del activo. Si estos llegan a ser sustituidos antes de tiempo, se deducirá una cantidad igual al saldo por depreciar para completar el valor del bien o al saldo por amortizar.

En caso de que los contribuyentes no superen los doce millones de córdobas el sistema de depreciación no será el de line recta; sino que se utilizará la depreciación acelerada que consiste en que cualquier adquisición de activos despreciables, el costo de estos se reconocerá de una sola vez en el periodo fiscal que se adquieran cargándolo como un gasto directamente.

Base Legal: Artos. 45 de la LCT y 39 inciso 1 del Reglamento a la LCT.

2.7.9. Ejercicio de Depreciación.

Nombre del Activo	Vehículo de uso particular
Valor del Activo.	C$ 290,000.00
Vida Útil del Activo.	5 años.
Depreciación Anual.	C$ 58,000.00
Depreciación Mensual	C$ 4,833.33

Nota: Para obtener la Depreciación Anual se divide el Valor del Activo/Vida Útil del Activo; para obtener la Depreciación Mensual se divide la Depreciación Anual/12 meses.

2.7.10 Formas de pago, anticipos y retenciones del IR.

El IR de Rentas de Actividades Económicas, deberá pagarse anualmente mediante anticipos y retenciones en la Fuente a cuenta del IR en el lugar, forma, montos y plazos que se determine en nuestra Legislación.

Base Legal: Arto 56 de la LCT.

2.7.11 Retenciones en la Fuente.

Las Retenciones en la Fuente es un mecanismo de recaudación del IR, mediante el cual los contribuyentes inscritos en el régimen general retienen por cuenta del Estado, el IR perteneciente al contribuyente con que están realizando una compra de bienes, servicios y uso o goce de bienes entre otros.

Alícuota	Concepto	Base Legal
1.5%	Sobre la venta de bienes, prestación de servicios y uso o goce de bienes en que se utilice como medio de pago tarjetas de crédito y/o débito.	Arto. 44 numeral 2.1 del Reglamento a la LCT.
2%	Sobre la compra de bienes y prestación de servicios en general, incluyendo los servicios prestados por personas jurídicas, trabajos de construcción, arrendamiento y alquileres, que estén definidos como rentas de actividades económicas.	Arto. 44 numeral 2.2 del Reglamento a la LCT.
3%	Compra de bienes agropecuarios.	Arto. 44 numeral 2.3 del Reglamento a la LCT.
5%	Metro cubico de Madera de Rollo.	Arto. 44 numeral 2.4 del Reglamento a la LCT.
10%	Servicios profesionales o técnico superior, prestados por personas naturales. Importador. (Próxima Importación.) Para toda persona natural o jurídica importador que no se encuentre inscrita ante la Administración Tributaria. Exportadores no inscritos en la Administración Tributaria sobre montos mayores a $500.00. Sobre los montos generados en cualquier actividad no indicada en los numerales anteriores.	Arto. 44 numeral 2.5 del Reglamento a la LCT.

Fuente: Reglamento de la Ley de Concertación Tributaria.

Nota: El monto mínimo para retenciones es de C$ 1,000.00; excepto por lo contenido en los numerales 2.3, 2.4 y 2.5 del Reglamento a la LCT.

Los montos retenidos en el mes deberán ser enterados durante los primeros cinco días hábiles del mes siguiente mediante los formularios correspondientes.

Los Grandes Contribuyentes están exento de Retenciones (Pero no del pago del impuesto) excepto las retenciones por las ventas en que se utilicen como medio de pago tarjetas de créditos y/o débitos.

2.7.12 Anticipos Mensuales a cuenta del IR.

Los contribuyentes del IR de rentas de actividades económicas, están sujetos a un pago mínimo definitivo del IR. Como forma de entero del pago mínimo definitivo se encuentra los anticipos mensuales. Estos consisten en un anticipo mensual del 1% de la renta bruta o total de ingresos del que son acreditable las retenciones en la fuente mensuales y Créditos Tributarios autorizados es decir que al 1% de mi total de ingresos le puedo restar las Retenciones en la fuente y mis Créditos Tributarios.

Base Legal: Artos. 58, 61, 62 y 63 de la LCT y 43 numeral 1 del Reglamento a la LCT.

2.7.13 Ejercicio de formas de pago, anticipos y retenciones del IR.

Para la elaboración de este ejercicio tomaremos en cuenta los mismos datos del ejercicio de acreditación del IVA. (Ver inciso 2.6.10. Ejercicio de Acreditación.)

Compra de Bienes y Servicios.			
Detalles de Egresos:	**Valor**	**Alícuota**	**Retención por Pagar.**
Compra de Mobiliario de Oficina.	C$ 700.00	2%	Exento
Servicio de Mantenimiento y Reparación de Equipo de Oficina. (Servicio Profesional Ejemplo: Mantenimiento de redes, Sistema, formateo de computadora Etc.)	C$ 500.00	10%	C$ 50.00
Alquiler del Local. (Siempre y cuando el dueño del local sea un contribuyente activo y cuya actividad económica sea alquiler, de lo contrario sería	C$ 3,000.00	2%	C$ 60.00

una renta de capital y la alícuota sería del 7%)			
Servicio de Teléfono Oficina.	C$ 800.00	2%	Exento
Compra de Aire Acondicionado.	C$ 12,000.00	2%	C$ 240.00
Compra de Equipo de Oficina.	C$ 5,000.00	2%	C$ 100.00
Servicio de Asesoría Contable.	C$ 1,000.00	10%	C$ 100.00
Total:	C$ 23,000.00	-	C$ 550.00

Nota: En el caso de las compras de Mobiliario y Equipo de oficina se encuentra exento debido a que no supera los C$ 1,000.00 mínimos para efectuar retenciones por lo tanto quedan exento de Retención (Pero no de pago de impuesto) y el Servicio de teléfono de oficina por ser grandes contribuyentes, por ejemplo la empresa "Claro".

Todas las Retenciones en la Fuente efectuadas por el Contribuyente, deben registrarse a una cuenta llamada Retenciones por Pagar, el cual deberá ser declarado y enterados mediante los formularios correspondientes 5 días hábiles después del mes correspondiente.

Detalles de Ingresos	**Valor**	**Alícuota de Retenciones en la Fuente**	**Retención en la Fuente.**
Servicios de asesoría a Particulares.	C$ 28,000.00	10%	C$ 2,800.00
Servicio de asesoría a Implagsa.	C$ 4,000.00	10%	C$ 400.00
Servicio de asesoría a Movistar.	C$ 3,000.00	10%	C$ 300.00
Servicio de asesoría a YASAKI.	C$ 6,000.00	10%	C$ 600.00
Servicio de asesoría a Banpro.	C$ 8,000.00	10%	C$ 800.00
Servicio de asesoría a Delfinsa.	C$ 2,000.00	10%	C$ 200.00
Servicio de asesoría a Compumac.	C$ 1,000.00	10%	C$ 100.00
Total:	C$ 52,000.00	-	C$ 5,200.00

Para la determinación del anticipo a cuenta de IR, se aplica al total de ingresos o Renta Bruta el 1% que correspondería a la cantidad de C$ 520.00.

Como lo indicamos anteriormente a los anticipos mensuales a cuenta del IR por pago mínimo definitivo, le podemos restar las Retenciones en la Fuente como se apreciará en el ejemplo a continuación:

Pago mínimo definitivo:……... C$ 520.00
Retenciones en la Fuente:……... C$ 5200.00
Saldo a Favor:…… C$ 4680.00

En nuestro ejercicio nos resulta un Saldo a Favor de C$4,680.00 debido a que las Retenciones en la Fuente que nos fueron efectuadas en el mes son mayores al 1% del anticipo mensual, el que podrá ser aplicado a los meses subsiguientes o, en su caso, a las obligaciones tributarias del siguiente período fiscal.

2.7.14 IR Anual.

El IR anual es el monto que resulte de aplicar a la renta neta la alícuota del impuesto; la renta neta es la diferencia entre la renta bruta gravable con IR de actividades económicas y los costos, gastos y demás deducciones autorizadas.

Base Legal: Artos. 54 de la LCT y 41 del Reglamento a la LCT.

2.7.15 Ejercicio de IR Anual.

Para determinar el IR anual debo conocer primeramente mi Renta Neta y para lograr eso, es necesario la elaboración de un Estado de Resultado el cual contiene la Renta bruta gravable menos los costos y gastos, así como las deducciones permitidas en la ley.

Estado de Resultado del 1 de Enero al 31 de Diciembre del año 2016				
Concepto	**1**	**2**	**3**	**4**
Ingresos				
Servicios de Consultoría			C$ 750,000.00	
Servicios de Representación			C$ 75,000.00	
Ingresos Brutos				C$ 825,000.00
Costos Operativos				
Papelería y Útiles de Oficina			C$ 45,000.00	
Alquiler de Oficina			C$ 80,000.00	
Servicios Básicos (Agua y luz)			C$ 25,000.00	
Compra de Computadora			C$ 30,000.00	
Compra de Aire Acondicionado			C$ 25,000.00	
Compra de Mobiliario de Oficina			C$ 70,000.00	C$ 275,000.00
Subtotal utilidad operativa				C$ 550,000.00
Gastos Operativos				
Gastos de Ventas				
Impuestos Municipales		C$ 8,250.00		
Publicidad		C$ 12,000.00	C$ 20,250.00	
Gastos Administrativos				
Servicio Contable		C$ 80,000.00		
Servicio de Seguridad		C$ 70,000.00		
Servicio de Limpieza		C$ 45,000.00		
Servicio de Recepción		C$ 55,000.00	C$ 250,000.00	C$ 270,250.00
Utilidad antes del Impuesto				C$ 279,750.00
IR (20%)				***C$ 55,950.00***
Utilidad Neta				**C$ 223,800.00**

A la Renta Bruta o Total de Ingresos Obtenidos en el año fiscal (1 de enero al 31 de diciembre), se le deducen los costos y gastos operativos (Gastos de Ventas y Gastos Administrativos); eso da como resultado la Renta Neta representada en el estado de resultado como Utilidad antes del impuesto a la cual se le debe aplicar la alícuota correspondiente de IR por Renta de Actividades Económicas.

Debido a que a los Ingresos Totales no superan los C$ 12,000,000.00 en el ejercicio se le aplica la tabla progresiva de IR por Renta de Actividades Económicas a la Renta Neta o a mi utilidad antes del impuesto correspondiente al 20% de la alícuota de IR en la tabla progresiva de esta misma, ya que la Renta Neta se encuentra en el rango de C$ 200,000.01 a C$ 350,000.00 (Ver tabla del inciso 2.7.4. Alícuota del Impuesto Sobre la Renta de Actividades Económicas.)

2.7.16 Pago mínimo definitivo.

Los contribuyentes del IR de rentas de actividades económicas residentes, están sujetos a un pago mínimo definitivo del IR que resulte de aplicar la alícuota respectiva a la renta neta de dichas actividades.

La base imponible del pago mínimo definitivo es la renta bruta anual del contribuyente y su alícuota es del uno por ciento (1.0%).

Tomando en cuenta los datos contenidos en el Estado de Resultado en la parte de ingresos brutos anuales calcularemos el Pago mínimo definitivo:

Ingresos Brutos Anuales:		C$ 825,000.00
Alícuota:	X	1%
Pago mínimo definitivo:		C$ 8,250.00

Base Legal: Artos. 58 y 61 de la LCT y 52 del Reglamento a la LCT.

2.7.17 IR a Pagar.

El IR a pagar será el monto mayor que resulte de comparar el IR anual y el pago mínimo definitivo, deduciéndose los anticipos mensuales por pago mínimo definitivo y las retenciones que nos efectuaron.

Base Legal: Artos. 55 de la LCT y 42 del Reglamento a la LCT.

2.7.18 Saldo a Pagar.

El saldo a pagar resultará de restar del IR que se liquide, las siguientes acreditaciones:

1. Anticipos pagados; (1% de anticipo mensual como pago mínimo definitivo)

2. Retenciones en la fuente que le hubiesen sido efectuadas a cuenta; (10% por prestación de Servicio Profesional) y

3. Otros créditos autorizados a cuenta del IR de rentas de actividades económicas por la Legislación Tributaria Vigente y la Administración Tributaria.

Base Legal: Artos. 65 de la LCT y 53 del Reglamento a la LCT.

2.7.19 Ejercicio de IR a Pagar, Acreditaciones y Saldo a Pagar.

El IR a Pagar resulta de comparar pago mínimo definitivo y el IR Anual:

Pago Mínimo Definitivo (Ver inciso 2.7.15.):	C$ 8,250.00
IR Anual (Ver inciso 2.7.14.):	C$ 55,950.00

Al ser mayor el IR anual se tomará este mismo y se le restará los anticipos y retenciones en la fuente que fueron efectuadas:

IR Anual:	C$ 55,950.00
Anticipos de IR:	(C$ 5,200.00)
Retenciones en la Fuente:	(C$ 82,500.00)
Saldo a Favor:	C$ 31,750.00

Nota: Las Acreditaciones como anticipos y Retenciones se le restan al IR anual; en el ejercicio que se presenta la suma de las acreditaciones, es mayor al IR Anual, por lo tanto, se genera un Saldo a Favor, el cual podrá aplicarse como crédito compensatorio contra otras obligaciones tributarias que tuviere a cargo. Si después de cualquier compensación resultara un Saldo a Favor, incluso después de la compensación, el Contribuyente podrá pedir su reembolso o devolución de su Saldo a Favor, el cual, la Administración Tributaria aprobará su reembolso en un 50% sesenta días hábiles de la fecha de solicitud; y el otro 50% sesenta días hábiles después del primer reembolso, todo sin perjuicio a las Facultades de Fiscalización por parte de la Administración Tributaria.

Base Legal: Artos. 65 y 66 de la LCT y 53 y 54 del Reglamento a la LCT.

CAPITULO III: LIQUIDACIÓN DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y SU DEBIDA PRESENTACIÓN Y DECLARACIÓN.

3.1 Declaración mensual de Impuestos.

Para la declaración de recaudos y anticipos mensuales de las obligaciones tributarias, se hace necesario preparar la planilla de ingresos en una hoja Excel, de acuerdo a la estructura ya definida por la DGI, en la cual el contribuyente debe digitar la información pertinente de todas las operaciones realizadas en el mes; el sistema procesara la información suministrada por el contribuyente y formulara el cálculo del impuesto.

En caso que el contribuyente no haya realizado ningún tipo de operaciones en el mes este deberá subir la planilla sin datos.

3.1.1 Declaración del IVA.

Tomando en cuenta que el IVA se liquidará en períodos mensuales utilizando la técnica Débito-Crédito; para la declaración del IVA debe de elaborarse 2 planillas en hoja Excel: Una para el Debito Fiscal del IVA y la otra para el Crédito Fiscal del mismo.

	A	B	C	D	E	F	G	H
1	**No. RUC**	**Nombre y Apellido o Razón Social**	**No. Documento**	**Descripción del Pago**	**Fecha documento**	**Ingreso sin IVA**	**Monto IVA Trasladado**	**No. del Renglón**
2	J1330000003720	COPASA	12458	Compra	04-nov-16	C$ 700.00	C$ 105.00	11
3	J0310000036586	COMPUMAC	15879	Servicio	08-nov-16	C$ 500.00	C$ 75.00	11
4	2810401540019E	ALCA	16352	Servicio	11-nov-16	C$ 3,000.00	C$ 450.00	11
5	J0310000003050	ENITEL	85776	Servicio	16-nov-16	C$ 800.00	C$ 120.00	11
6	J1330000003720	COPASA	46382	Compra	21-nov-16	C$ 12,000.00	C$ 1,800.00	11
7	J1330000003720	COPASA	75759	Compra	25-nov-16	C$ 5,000.00	C$ 750.00	11
8	2811102390005S	MOISES ZAPATA	46705	Servicio	28-nov-16	C$ 1,000.00	C$ 150.00	11

3.1.1.1 Planilla del Crédito Fiscal del IVA.

Como se observa en la planilla, en la fila uno, columna "A", se digita el número RUC de la persona natural o jurídica que trasladó el IVA durante el proceso económico, en la misma fila columna "B" la razón social para la persona jurídica o su nombre y apellido para la persona natural, en la columna "C" el número de documento que corresponde (Facturas) en la columna "D" la descripción de la actividad económica de la persona que trasladó el IVA, en la columna "E" la fecha en que se realizó la operación, en la columna "F" el pago realizado por la operación, en la columna "G" el monto del IVA trasladado y en la columna "H" el número de reglón correspondiente a la hoja de declaración mensual de impuestos que posteriormente se mostrará.

3.1.1.2 Planilla del Debito Fiscal del IVA.

	A	B	C	D
1	**Concepto**	**1.- Valor de Ingresos mensuales** **2.- Utilidades mensuales** **3.- Cantidad de salas, máquinas y mesas de juego**	**Rango de facturas utilizadas en el mes**	**Serie**
2	**Base Imponible para determinar el IVA**			
3	Ingresos Gravados del Mes por Enajenación de Bienes			
4	Ingresos Gravados del Mes por Prestación de Servicios y Uso o Goce de Bienes	52,000.00	42321-42334	A
5	Ingreso del Mes por Obra Públicas			
6	Ingresos del Mes por Distribución de Energía Eléctrica			
7	Ingresos por exportación de Bienes Tangibles			
8	Ingresos por Exportación de Bienes Intangibles			
9	Ingresos del Mes Exentos			
10	Ingresos del Mes Exonerados			

Fuente: Página Oficial de la DGI.

En la fila uno, columna “A” se digita la palabra concepto; en la columna “B” 1- valor de ingresos mensuales, 2- utilidades mensuales, 3- cantidad de salas, máquinas y mesas de juego; en la columna “C” rango de facturas utilizadas en el mes y en la columna “D” la palabra serie.

En la columna “A” a partir de la fila 3 a la 10 el contribuyente seleccionará las operaciones que realizó en el mes, estos pueden ser valores o cantidades las cuales digitara en la columna “B” según sus obligaciones tributarias; en el caso de la persona natural que presta servicios profesionales de forma independiente únicamente utilizará las filas 4, 9 y 10 para su declaración del IVA.

En la fila 4 columnas “B” se debe informar los ingresos percibidos o devengados en el mes proveniente por su actividad económica, en este caso la prestación de servicios.

En la fila 9 columnas “B” digitará el total de ingresos percibidos o devengados en el mes los cuales se encuentran exentos (Una dispensa del pago de un tributo a una persona natural o jurídica que se encuentra taxativamente señalado en la ley) del pago del IVA.

En la fila 10 columnas “B” se indicará los ingresos que se encuentran exonerados del pago del IVA.

En la columna “C” de acuerdo con los ingresos obtenidos por el contribuyente señalado en la columna “B” filas 4, 9 y 10 se informa el rango de facturas utilizadas en el mes. En caso que el contribuyente utilizara un nuevo rango de facturación este será separado por una “coma” (997-1000, 1001-1007).

En la columna “D” se informara la serie del rango de facturación; en caso que se utilizaran 2 rangos como lo señalamos anteriormente el contribuyente

utilizará 2 o más series. Si no tuviera serie de facturación no hará ningún registro en la columna “D”.

3.1.1.3 Formato Mensual de Recaudos y Anticipos.

Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
El Pueblo, Presidente!

Gobierno de la República de Nicaragua
Ministerio de Hacienda y Crédito Público
Direccion General de Ingresos

124	DECLARACION MENSUAL DE IMPUESTOS	Fecha de Presentación 14 10 2016

Tipo de Declaración: (•) Original ( ) Sustitutiva 2016962833010

Periodo a Declarar: Septiembre / 2016 (Mes / Año)

DATOS GENERALES

	Apellidos y Nombres o Razón Social	RUC
A	GODOY RAMIREZ, MIGUEL EDUARDO	2810903850006V

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)

B	1. Total Ingresos Gravados	1	52,000.00
	2. Débito Fiscal	2	7,800.00
	3. Total Créditos Fiscales del Mes	3	3,450.00
	4. Retención por Instituciones Financiera (Afiliación de Tarjeta Crédito/Débito)	4	
	5. Otros Acreditamientos del Mes	5	
	6. Saldo a Favor del Mes Anterior	6	
	7. Total Acreditamiento (Renglones 3+4+5+6)	7	3,450.00
	8. Saldo a Pagar IVA (Renglón 2-7 >0)	8	
	9. Saldo a Favor IVA (Renglón 2-7<0)	9	

Fuente: Página Oficial de la DGI.

Al subir a la VET (Ventanilla Electrónica Tributaria) las planillas en Excel se generarán los datos que se presentan anteriormente.

Reglón 1: Se encuentra el total de ingresos grabados, es decir los ingresos brutos obtenidos por la prestación de servicio profesional.

Reglón 2: El débito fiscal que resulta de aplicarle a mis ingresos brutos la alícuota correspondiente del IVA (15%).

Reglón 3: El IVA acreditable proveniente de la adquisición de bienes y servicios necesarios para la realización del proceso económico de prestación de servicios profesionales.

Reglón 4: Corresponde a las retenciones efectuadas por las instituciones financieras por el pago con tarjeta de crédito o débito por parte de los usuarios o clientes; este reglón debe ser digitado manualmente por parte del contribuyente ya que no se genera automáticamente al subir las planillas en hoja Excel.

Reglón 5: Crédito fiscal proporcional (Arto. 121 de la ley LCT y Art 84 del reglamento de la LCT.)

Reglón 6: El crédito fiscal del IVA resultante de periodos anteriores.

Reglón 7: El total de Créditos fiscales del IVA; es decir la suma de los reglones 3, 4, 5 y 6.

Reglón 8: El saldo a pagar en caso que el Debito Fiscal del IVA sea mayor al Crédito Fiscal de este mismo.

Reglón 9: El saldo a Favor resultante de restarle al Crédito Fiscal del IVA, el Debito Fiscal del mismo.

3.1.2 Planilla de Retenciones por pagar.

A	B	C	D	E	F	G	H	I
Nº RUC (1)	Nombres y Apellidos o Razón Social (2)	Ingresos Brutos mensuales (3)	Valor Cotización INSS (4)	Valor Fondo de pensiones ahorro (5)	Base Imponible (6)	Valor Retenido (7)	Alícuota de Retención (8)	Código de Renglón (9)
J0310000096520	COPASA				500	50	10%	7
J0310000222002	ALCA				3000	60	2%	3
J0310000099020	COPASA				12000	240	2%	3
J0310000064245	COPASA				5000	100	2%	3
2812510790003F	MOISES ZAPATA				1000	100	10%	7

Fuente: Página Oficial de la DGI.

En la columna "A" se digitará el numero RUC de la persona natural o jurídica a la cual se le retuvo a cuenta del IR; seguidamente en la columna "B" por sus nombres y apellidos (personal natural) o razón social (persona jurídica).

En las columnas C, D Y E son utilizadas para la declaración del IR por renta de trabajo, en caso que la persona natural o jurídica tenga a su cargo algún trabajador.

En la columna "F" se digitará el monto pagado por el servicio profesional (Base imponible).

En la columna "G" se informará el valor retenido, el cual se obtiene aplicándole la alícuota correspondiente digitada en la columna "H". (Ver inciso 2.7.10 Retenciones en la fuente).

En la columna "H" se digitará el número del reglón correspondiente en el formato de declaración de anticipos y recaudos de impuestos.

3.1.3. Formato de Declaración Anual del Impuesto Sobre la Renta (IR)

Antes de elaborar el formato de declaración anual del impuesto sobre la renta, es necesario la elaboración de un balance general, el cual nos permite conocer el estado financiero de la persona natural que brinda un servicio profesional de forma independiente, también nos permite conocer el saldo de las cuentas que utilizaremos para llenar nuestro formato.

	BALANCE GENERAL				
		1	2	3	4
	Activos				
1	***Circulante***			C$ 875,000.00	
2	Caja		C$ 10,000.00		
3	Banco		C$ 820,000.00		
4	Clientes		C$ 15,000.00		
5	Documentos por Cobrar		C$ 30,000.00		
	Diferido			C$ 545,250.00	
1	Gastos de Ventas		C$ 20,250.00		
2	Gastos Administrativos		C$ 250,000.00		
3	Costos operativos		C$ 275,000.00		
	Total de Activos:				C$ 1420,250.00
	Pasivos				
	Circulante			C$ 535,000.00	C$ 535,000.00
1	Proveedores		C$ 155,000.00		
2	Documentos por pagar		C$ 380,000.00		
3	Acreedores Diversos		C$ 230,000.00		
	Capital				C$ 885,250.00
	Capital Contable			C$ 661,450.00	
	Utilidad del ejercicio			C$ 223,800.00	

106	DECLARACION ANUAL DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA (IR) RENTA ANUAL (Formato IR 106)		Fecha de Presentación 05/ene/2016
Tipo de Declaración			Período a Declarar
____X____ Original _____ Sustitutiva, # a sustituir			Diciembre / 2016 Mes / Año
DATOS GENERALES			
A	Número RUC : 281-220393-0009J		Apellidos y Nombre o Razón Social:
	Actividad Económica: Servicio Profesional		
PATRIMONIO CONTABLE			
B	1. Efectivo en caja y bancos	1	830,000.00
	2. Cuentas y documentos por cobrar	2	45,000.00
	3. Inventarios	3	-
	4. Terrenos	4	-
	5. Edificios	5	-
	6. Otros Activos Inmobiliarios	6	-
	7. Total Activo Inmobiliario (Renglones 4+5+6)	**7**	**-**
	8. Parque Vehicular	8	-
	9. Otros Bienes Mobiliarios	9	-
	10. Total Activos Mobiliarios (Renglón 8+9)	**10**	**-**
	11. Otros activos	11	-
	12. Total Activos (suma de renglones 1,2,3,7,10 y 11)	**12**	**875,000.00**
	13. Cuenta y documentos por pagar	13	765,000.00
	14. Dividendos Pagados a Residentes en el País(Es informativo, no suma en el renglón 20)	14	-
	15. Dividendo por Pagar a Residentes en el País	15	-
	16. Instituciones Financieras de Desarrollo.	16	-
	17. Resto de Instituciones Financieras.	17	-
	18. Casa Matriz u Otras Sucursales en el País.	18	-
	19. Otros Agentes no Financieros.	19	-
	20. Pasivo Fijo Nacional(suma renglones 15+16+17+18+19)	**20**	**-**
	21. Dividendos Pagados a no residentes en el País.	21	-
	22. Dividendo por pagar a no residentes en el País	22	-
	23. Instituciones Financieras de Desarrollo.	23	-
	24. Resto de Instituciones Financieras.	24	-
	25. Casa Matriz u Otras Sucursales en el País.	25	-
	26. Otros Agentes no financieros	26	-
	27. Pasivo Fijo Extranjero (Renglón 22+23+24+25+26)	**27**	**-**
	28. Total Pasivo fijo (renglones 20+27)	**28**	**-**
	29. Otros pasivos	29	-
	30. Total pasivos (suma de renglones 13,28 y 29)	**30**	**765,000.00**
	31. Patrimonio neto (renglón 12-30)	**31**	**110,000.00**
CALCULO Y LIQUIDACION IR RENTAS DE TRABAJO			

C	32. Ingresos por sueldos, salarios y demás compensaciones	32	-
	33. Gastos por Servicios Profesionales	33	-
	34. Gastos de Educación	34	-
	35. Gastos de Salud	35	-
	36. Gastos por cotizaciones o aporte al INSS (Para asalariados)	36	-
	37. Aportes o Contribuciones a Fondo de Ahorro y/o Pensiones	37	-
	38. Renta Neta Gravable (Renglón 32-33, 34,35, 36 y 37)	**38**	**-**
	39. Impuesto Sobre la Renta	39	-
	40. Retenciones que le efectuaron	40	-
	41. Saldo a pagar (Renglón 39 menos 40 > 0)	**41**	**-**
	42. Saldo a Favor (renglón 39 menos 40 < 0)	**42**	**-**
CALCULO DE LA RENTA GRAVABLE RENTA ACTIVIDADES ECONOMICAS			
D	43. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestaciones de Servicio (Sector Comercial)	43	-
	44. Ingresos por ventas de Bienes (Sector Industrial)	44	-
	45. Ingresos por exportación de bienes y servicios	45	-
	46. Ingresos por comisiones	46	-
	47. Ingresos agropecuarios	47	-
	48. Ingresos de Instituciones Financieras	48	-
	49. Ingresos por Títulos Valores	49	-
	50. Ingresos por Telecomunicaciones	50	-
	51. Ingresos por Servicios Profesionales de Personas Jurídicas	51	-
	52. Ingresos por servicios profesionales de personas Naturales	52	825,000.00
	53. Ingresos por otros Oficios	53	-
	54. Ingresos por Alquiler o Arrendamiento	54	-
	55. Otros ingresos	55	-
	56. Ingresos transado en la bolsa agropecuario	56	-
	57. Renta de Capital y Ganancias y Pérdidas de Capital.	57	-
	58. Ingresos Gravados con Retenciones Definitivas Personas residentes en el País	58	-
	59. Ingresos gravados con retenciones definitivas personas no residentes en el País	59	-
	60. Total Ingresos Gravados con retenciones definitivas (renglones 58+59)	**60**	**-**
	61. Ingresos por Tarjeta de Crédito/Débito	61	-
	62. Ingresos no gravable	62	-
	63. Total Renta Bruta Gravable (40 al 55 ó al 56 cuando este último renglón exceda los C$ 40,000,000.00)	**63**	**825,000.00**
	64. Costo de Ventas de Bienes y Prestaciones Servicio	64	-
	65. Costo agropecuario por compra nacionales	65	-
	66. Costo Agropecuario por compra extranjeras	66	-
	67. Total costo agropecuario (Renglón 65+66)	**67**	**-**
	68. Gastos de Ventas	68	20,250.00

	69. Gastos de Administración	69	525,000.00
	70. Gastos por servicio Profesionales, Técnicos y otros oficios.	70	-
	71. Gastos por sueldos, salarios y demás compensaciones	71	-
	72. Gasto por aporte patronal al INSS	72	-
	73. Gastos por depreciación de activos fijos	73	-
	74. Gastos por financiamiento nacional	74	-
	75. Gastos por financiamiento de desarrollo extranjero	75	-
	76. Gastos con resto de financiamiento extranjero	76	-
	77. Total Gastos por Financiamiento extranjero (Renglón 75+76)	**77**	**-**
	78. Total Gastos por financiamiento nacional y/o extranjero (renglón 74+77)	**78**	**-**
	79. Gastos por inversión en plantaciones forestales	79	-
	80. Otros gastos de operaciones	80	-
	81. Deducción proporcional	81	-
	82. Total Costos y Gastos deducibles (renglones 64+67+68+69+70+71+72+73+78+79+80+81))	**82**	**545,250.00**
	83. Deducciones Extraordinarias	83	-
	84. Gastos no deducibles	84	-
	85. Total deducciones (renglón 82+83)	**85**	**545,250.00**
	86. Renta neta gravable(renglón 63-85)	**86**	**279,750.00**
CALCULO DEL IR RENTA ACTIVIDADES ECONOMICAS			
E	87. IMPUESTO SOBRE LA RENTA	87	55,950.00
	88. Pago Mínimo Definitivo del IR (renglón 63 x 1%)	**88**	**8,250.00**
	89. Pago mínimo obligatorio (Maquina traga moneda y mesas de juegos)	89	-
	90. Debito fiscal (renglón 87 vrs 88, ó 87 vrs 89)	**90**	**55,950.00**
	91. Retención Definitiva por transacciones de arroz y leche cruda (1%)	91	-
	92. Retenciones definitivas por transacciones de bienes agrícolas primarios (1.5%)	92	-
	93. Retenciones definitivas por transacciones demás bienes del sector agropecuario (2%)	93	-
	94. Total Retenciones definitivas por transacciones bolsa agropecuario (renglón 91+92+93))	**94**	**-**
LIQUIDACION DEL IMPUESTO RENTA ACTIVIDAD ECONOMICAS			
F	95. Crédito tributario (1.5% incentivo a la exportación)	95	-
	96. Crédito por Combustible (exportadores ley 382)	96	-
	97. Crédito por incentivo y beneficios al sector turismo (Ley 306)	97	-
	98. Crédito fiscal por ley del INVUR (Ley de la Vivienda de interés social)	98	-
	99. Créditos autorizados por la DGI	99	-
	100. Total créditos (suma de renglones del 95 al 99)	**100**	**-**
	101. Pagos de Anticipos Mensuales IR	101	5,200.00
	102. Pagos de anticipos mensuales de PMD	102	-
	103. Pagos a casinos y operadoras de salas de juegos	103	-
	104. Total anticipos pagados (renglón 101+102+103)	**104**	**5,200.00**

	105. Crédito aplicado en anticipo mensuales IR	105	-
	106. Crédito aplicados en anticipo mensuales de PMD	106	-
	107. Total crédito aplicados en anticipo mensuales (renglón 105 +106)	**107**	**-**
	108. Total de anticipo mensuales pagados y acreditados (104+107)	**108**	**5,200.00**
	109. Retenciones en la fuentes que le hubieran efectuado	109	82,500.00
	110. Retenciones por afiliación de tarjeta de créditos	110	-
	111. Auto retenciones realizadas	111	-
	112. Total de retenciones en la fuente (reglones 109+110+111)	**112**	**82,500.00**
	103. Retenciones por Rentas de Capital y Ganancias y Pérdidas de Capital	113	-
	114. Total créditos fiscal más otros acreditamiento (Renglones 100+108+112+113)	**114**	**87,700.00**
	115. Pagos realizados por concepto de este impuesto	115	-
	116. Saldo a pagar (Si el renglón 90-114 y 115 es mayor que 0; ó , si el renglón 94-114 y 115 es mayor que 0)	**116**	-
	117. Saldo a favor (Si el renglón 90-114 y 115 es menor que 0,; ó , el renglón 94-114 y115 es menor que 0)	**117**	(31,750.00)
	118. Crédito por incentivos fiscales para el desarrollo forestal	118	-

Fuente: Página Oficial de la DGI.

A continuación se explicará el uso de los reglones que únicamente son utilizados por parte del profesional que brinda su servicio de forma independiente:

Reglón 1: Se digita el saldo del efectivo en caja, cuentas de depósitos a la vista y fondos depositados que puedan retirarse de inmediato. Cualquier fondo en moneda extranjera deberá convertirse en moneda nacional, con el tipo oficial de cambio vigente al cierre del período fiscal declarado.

Reglón 2: Se digita el saldo a su favor nominal o valor en libros de cuentas o documentos por cobrar a cargo de clientes y terceros, incluyendo intereses devengados, en su caso a cuenta de esos saldos.

Reglón 5: Se digita el saldo de los bienes inmobiliarios utilizados para generar renta económica (ingresos) menos depreciación si la hubiera.

Reglón 6: Se digita el saldo de los bienes no comprendidos en los renglones anteriores (reglones 4 y 5).

Reglón 7: Este renglón es calculado, el sistema mostrará automáticamente en este renglón la suma de los renglones 4+5+6.

Reglón 8: Se digita el saldo de la flota vehicular utilizados para generar renta económica (ingresos) menos depreciación si la hubiera.

Reglón 9: Se digita el saldo de los otros bienes mobiliarios utilizados para generar renta económica (ingresos) menos depreciación si la hubiera.

Reglón 10: Este renglón es calculado, el sistema mostrará automáticamente el valor de la suma de los renglones 8+9.

Reglón 11: Se digita el saldo de los bienes y derechos no comprendidos en los renglones anteriores, tales como: inversiones en valores, gastos anticipados, bienes intangibles o incorporales y demás activos diferidos.

Reglón 12: Este renglón es calculado, el sistema mostrará automáticamente la suma de los renglones 1+2+3+7+10+11.

Reglón 13: Se digita el saldo de las deudas en el país a corto plazo. En este renglón se debe anotar todos los pasivos, con excepción de los reflejados en los renglones 28 y 29.

Reglón 51: Se digita el monto de los ingresos percibidos por servicios profesionales o técnico superior, prestados en el período fiscal a personas jurídicas.

Reglón 52: Se digita el monto de los ingresos percibidos por servicios profesionales o técnico superior, prestados en el período fiscal a personas naturales.

Reglón 64: Se digita el monto del costo necesario para obtener, procesar, transformar y comercializar los servicios prestados.

Reglón 68: Se digita los gastos que tienen relación directa con la promoción, realización y desarrollo de la prestación del servicio profesional, por ejemplo: propaganda, Impuestos Municipales, etc. No se deben tomar en cuenta los otros gastos de venta que se deben incluir en los renglones del 70 al 81, respectivamente.

Reglón 69: Se digita los gastos que tienen relación directa con el mantenimiento de la dirección y administración de la prestación del servicio profesional, por ejemplo: Servicio de agua, Servicio de energía eléctrica, etc. No se deben tomar en cuenta los otros gastos de administración que se deben incluir en los renglones del 70 al 81, respectivamente.

Reglón 70: Se digita los gastos necesarios en el ejercicio de servicios profesionales prestados para la realización de la actividad económica.

Reglón 71: Se digita los gastos por concepto de salarios, incluyendo comisiones, provisiones establecidas en el Código del Trabajo y demás compensaciones pagadas en efectivo o en especies.

Reglón 72: Se digita el valor del gasto por aporte patronal al INSS del periodo fiscal correspondiente.

Reglón 73: Se digita las cuotas anuales de depreciación, sean bajo el método de línea recta o depreciación acelerada de bienes activos diferidos y depreciables, tales como: edificios, maquinaria y demás bienes muebles, indispensables para la generación de rentas.

Reglón 80: Se digita el monto de otros gastos deducibles, incurridos y necesarios para la existencia o mantenimiento de la fuente productora de rentas, no incluidos en los renglones del 69 al 79.

Reglón 82: Este renglón es calculado, el sistema mostrará automáticamente la suma de los renglones 64+67+68+69+70+71+72+73+78 y/o 79+80+81+82.

Reglón 83: Este renglón es digitado y consultado, registre el monto deducible por pérdidas de períodos anteriores, que estén en el rango de la prescripción de dicho incentivo que es de tres (3) años (Arto 46 de la Ley de Concertación Tributaria); así mismo, debe anotarse cualquier otra deducción extraordinaria, tratada como tal por las Leyes y demás normas tributarias.

Reglón 85: Este renglón es calculado, el sistema mostrará automáticamente la suma de los renglones 82+83.

Reglón 86: Este renglón es calculado, el sistema mostrará automáticamente la diferencia entre los montos de los renglones 63 menos 85.

Reglón 87: Este renglón es calculado, el sistema mostrará automáticamente el impuesto a pagar de conformidad con el Arto 52 de la LCT y 39 de su Reglamento.

Reglón 88: (Base legal: Arto 58 de la Ley de concertación Tributaria): este reglón es calculado, el sistema muestra automáticamente el impuesto del Pago Mínimo Definitivo IR.

Reglón 101: En este reglón se digitara los anticipos mensuales hechos a cuenta del IR (Ver inciso 2.7.11 Anticipos Mensuales a cuenta del IR.)

Reglón 104: Este reglón es calculado, el sistema mostrara automáticamente la suma de los reglones 101 al 103.

Reglón 105: Se digita los créditos obtenidos por el pago de anticipos mensuales a cuenta del IR. (La suma de los meses en los que mi Crédito fiscal resultare mayor que mi Débito Fiscal)

Reglón 107: Este reglón es calculado, el sistema mostrara automáticamente la suma de los reglones 105 y 106.

Reglón 108: Este reglón es calculado, el sistema mostrara automáticamente la suma de los reglones 104 y 107.

Reglón 109: Se digita las retenciones hechas al contribuyente a cuenta del IR durante la realización de la actividad económica generadora de renta. (Ver inciso 2.7.10. Retenciones en la Fuente)

Reglón 110: Se digita las retenciones hechas al contribuyente por parte de las entidades bancarias por la filiación de tarjeta de crédito. (Ver Arto. 44 numeral 2.1 del Reglamento a la LCT.)

Reglón 112: Este reglón es calculado, el sistema mostrara automáticamente la suma de los reglones 109 al 111.

Reglón 114: Este reglón es calculado, el sistema mostrara automáticamente la suma de los reglones 100, 108, 112 y 113; es decir el total de mis Créditos Fiscales.

CONCLUSIONES

Después de un largo proceso investigativo referido al tema: **Análisis y Desarrollo Del Régimen General de Renta de Actividades Económicas Aplicado a los Profesionales Independientes,** se plantean las siguientes conclusiones:

1. Aun cuando existe una regulación específica en materia tributaria acerca del régimen general de rentas de actividades económicas aplicado a los profesionales independientes, el desarrollo de este régimen se hace completamente imposible si no se cuenta con la información pertinente para poderlo cumplir, debido a que es un tema muy complejo el cual al no abordase de manera correcta, tiene como consecuencia desgaste económico mayor. Sin embargo también concluimos que aunque se cuente con una información adecuada teniendo las bases mínimas para el desarrollo del Régimen General de Rentas, se hace insuficiente si no se conoce la Práctica Tributaria, puesto que garantizar las demandas de la ley de concertación tributaria es todo un reto tanto para la Administración de Renta como para el Profesional.

2. Resulta imposible aislar la contabilidad del Derecho tributario, debido a que la contabilidad identifica la base imponible y la misma magnitud tributaria del contribuyente y establece a través de sus principios una serie de obligaciones y deberes contables en la relación jurídica-tributaria; y el Derecho Tributario regula las actuaciones contables y jurídicas hechas por el contribuyente a través de la imperatividad de la norma tributaria.

3. La falta de cultura tributaria en Nicaragua, dificulta un adecuado desarrollo del Régimen General de Rentas aplicado a los profesionales independientes, y como consecuencia que un alto porcentaje profesional no se encuentren inscritos en la Administración Tributaria, el Estado deja de percibir una gran cantidad de ingresos (Tributos) por parte de estos contribuyentes.

4. Las obligaciones tributarias son muy complejas como esencia de la relación jurídica-tributaria del contribuyente frente a la administración de Renta, por lo que la imperatividad de la norma exige un preciso cumplimiento de forma y de fondo.

5. En la práctica tributaria se puede afirmar que existe una mayor dificultad en el desarrollo del impuesto sobre la renta (IR) ya que exige una serie de obligaciones y requisitos de estricto cumplimiento; se deben cumplir con los mecanismos de recaudación como los anticipos del IR y Retenciones en la fuente y formalidades para su declaración y liquidación.

6. Sentar las bases mínimas para que el profesional pueda desarrollar el régimen general de renta esta en dependencia de como la Administración Tributaria pueda introducir una Cultura Tributaria adecuada en Nicaragua a través de políticas educativas en materia tributaria.

RECOMENDACIONES.

1. Para mejorar los conocimientos de tributación en los profesionales independientes, la Administración Tributaria, debe difundir información adecuada y oportuna a través de distintos medios de comunicación y políticas de educación de alcance para toda la población, con respecto a los Deberes y Derechos Tributarios, con el fin de fomentar el cumplimiento de las Obligaciones Tributarias.

2. La Administración Tributaria debe brindar orientaciones específicas a los miembros de este sector respeto a los impuestos como un deber formal y motivar al profesional independiente para que se inscriba como contribuyente en el Régimen General de Rentas, esto puede ser a través de incentivos tributarios, que puedan ayudar a facilitar al desarrollo de este Régimen y la misma práctica tributaria con el propósito de que exista un desgaste económico menor.

3. Crear en cada Administración Tributaria departamental una oficina de información o asesoría para contribuyentes en materia contable y jurídica para que los profesionales puedan acudir a esta misma y aclarar sus dudas.

4. Al Profesional, debe capacitarse e informarse en materia Tributaria en lo referente al cumplimiento de sus obligaciones como contribuyente, y cumplir con las disposiciones establecidas en el ordenamiento jurídico Tributario.

FUENTES DEL CONOCIMIENTO.

FUENTES PRIMARIAS:

- Constitución Política de la Republica de Nicaragua. Publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 32 del 18 de Febrero de 2014.
- Ley N° 562. Código Tributario de la Republica de Nicaragua. Publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 227, del 23 de Noviembre del Año 2005.
- Ley N° 822. Ley de Concertación Tributaria publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 241 del 17 de Diciembre del Año 2012.
- Ley N° 598, Ley de Reforma a la Ley 562, Código Tributario de la Republica de Nicaragua publicada en la Gaceta, Diario Oficial N° 177 del 11 de septiembre de 2006.
- Ley N° 152, Ley de Identificación Ciudadana. Publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 46 del 5 de Marzo de 1993.
- Ley N° 514. Ley de reforma a ley N° 152. Ley de identificación Ciudadana, Publicada en la gaceta Diario Oficial N° 11 del 17 de enero de 2005.
- Ley N° 761. Ley General de Migración y Extranjería, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 125 y 126 del 6 y 7 de julio de 2011.
- Decreto N° 01-2013. Reglamento de la Ley N° 822 ley de Concertación Tributaria. Publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 12 del 22 de enero de 2013.
- Decreto 1357. Ley para el control de las facturaciones o Ley de Pie de Imprenta Fiscal. Publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 29 de Diciembre de 1983.

- Decreto No. 850. Ley Creadora del Registro Único del Ministerio de Finanzas. Publicado en la Gaceta Diario Oficial N° 246, del 30 de octubre de 1981.

FUENTES SECUNDARIAS:

- COLLADO YURRITA, Miguel Ángel. Derecho Financiero y Tributario. Parte General. Editorial Atelier. Tercera Edición. Barcelona. 2013.
- QUERALT, Martín Juan; LOZANO SERRANO, Carmelo; TEJERIZO LÓPEZ, José Manuel; CASADO OLLERO, Gabriel. Curso de Derecho Financiero y Tributario. Editoriales Tecnos. Vigésima Primera Edición. Madrid. 2010.
- CALVO ORTEGA, Rafael, Curso de Derecho Financiero. Editorial Aranzadi. Decimoquinta Edición. Navarra. 2011.
- ALONSO GONZALES, Luis Manuel; CASANELLAS CHUECOS, Montserrat; TOVILLAS MORAN, José María. Lecciones de Derecho Financiero y Tributario. Editorial Atelier.
- NUÑEZ TELLES, Carlos. Una Mirada al Régimen Fiscal. Primera Edición. Managua. 2012.
- CARCACHE Manuel, Ley de Concertación Tributaria con sus reformas, Comentada y Concordada con sus Reglamentos. Segunda Edición. Managua. 2016.
- LARA FLORES, ELÍAS. Primer Curso de Contabilidad. Editorial Trillas. Vigesimosegunda Edición. México. 2008.
- BRICEÑO DE VALENCIA, Martha Teresa; HOYOS DE ORDOÑEZ, Olga Esperanza. Diccionario Técnico Contable Editorial Legis. Segunda Edición. Buenos Aires. 2002.

- MARGÁIN MANAUTOU, Emilio. Introducción al Derecho Tributario Mexicano. Editorial Porrúa. Decimonovena Edición. México. 2007.

FUENTES TERCIARIA:

- www.dgi.gob.ni. [en línea] [consulta: 5 de Noviembre del 2016]